AÑO CCI. JUEVES 18 DE DICIEMBRE. 1862.—NUM. 352.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra, rue d'Hauteville, núm. 18.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, Islas Baleares y Canarias.. Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
Ultramar..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
Extranjero... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 1.ª

Excmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas sobre la inteligencia que deba darse y modo de cumplirse los artículos 2.° y 7.° del Real decreto de 30 de Julio último; S. M., de acuerdo con el parecer de la Comision de Códigos y Direccion general del Registro de la Propiedad, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Registradores convertirán en inscripciones definitivas las anotaciones que hiciesen, con arreglo al art. 2.° del Real decreto de 30 de Julio último, dentro de los 180 dias siguientes á la fecha de cada una de ellas.

Si dentro de dicho termino no hubiesen podido hacer dicha conversion respecto á algunas, lo pondrán en conocimiento de los Regentes; los cuales podrán concederles el que estimen conveniente al efecto, atendido el estado de los antiguos Registros, sin exceder en ningun caso de otros 180 dias.

2.ª Entiéndese por indicios, para los efectos del art. 7.° del mismo Real decreto, los que se refieren á circunstancias especiales de la finca ó derecho, de modo que los distingan perfectamente de cualesquiera otros.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1862.

FERNANDEZ NEGRETE.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber solicitado varios vecinos de San Feliú de Guixols, provincia de Gerona, que se habilite la Aduana de la expresada villa para importar del extranjero corcho.

En su vista, y considerando que el artículo que se pretende introducir por la Aduana de San Feliú de Guixols, es de conocido y fácil despacho, que aquella está dotada del personal suficiente para su reconocimiento y adeudo, y que de accederse á lo solicitado no puede seguirse perjuicio alguno á la Hacienda y sí un beneficio á la industria taponera de la expresada villa;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar que se amplíe la habilitacion que actualmente disfruta la Aduana de San Feliú de Guixols, provincia de Gerona, para importar directamente del extranjero corcho en tablas, panes ó panas.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1862.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del Personal.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar Guardias marinas de segunda clase los 40 aspirantes del Colegio naval militar que se expresan en la adjunta relacion, los cuales han resultado aprobados en el exámen de las materias que constituyen el quinto semestre del plan de estudios; debiendo guardar entre sí el órden de antigüedad en que se mencionan, y que es el que les corresponde con arreglo al valor numérico de las censuras que obtuvieron. Al propio tiempo se ha dignado S. M. aprobar la calificacion de aptitud para estudios superiores que la Junta examinadora ha asignado á los siete individuos que expresa la misma relacion.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y como resultado de sus comunicaciones números 3.129, 3.136 y 3.146 de 6, 7 y 9 del mes actual, con que dió cuenta del resultado de estos exámenes, acompañándole para los fines consiguientes las cartas-órdenes expedidas á los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1862.

ZAVÁLA.

Sr. Capitan general del departamento de Cádiz.

Relacion por órden de antigüedad de los Aspirantes del Colegio naval militar que han sido declarados Guardias marinas de segunda clase por Real órden de 12 de Diciembre de 1862.

D. Manuel Rodriguez Carrillo, apto para estudios mayores.
D. Rafaél Lobo y Casal, id.
D. Federico Ardois y Casano, id.
D. Federico Reboul é Isasi, id.
D. Mariano Bassabe y Solaun, id.
D. Luis Bayo y Lopez.
D. Raimundo Torres y Coll, apto para estudios mayores.
D. José Mendieti y Fernández.
D. Federico Aguilar y Martell.
D. Eulogio Merchan y Rico.
D. Emilio Barrera y Ruiz, apto para estudios mayores.
D. Luis Bayo y Hernandez Pinzon.
D. Elías Moscoso y Marzet.
D. Manuel de la Rigada y Ramon.
D. Francisco Chacon y Pery.
D. Ricardo Jimenez y Sanchez.
D. Juan Cebreros y Martinez.
D. Manuel de la Herran y Puebla.
D. Vicente Sirera y Fenellos.
D. Juan Pastorin y Vacher.
D. Fernando Barreto y Gonzalez.
D. Alfredo Paadin y García.
D. Abelardo de Cárlos y Hierro.
D. Gervasio de la Fuente y Artiñano.
D. Ramon de Rull y Lopez.
D. Roman Lopez y Cepeda.
D. Juan Villalon y Bori.
D. Fernando Rodriguez de Riva y Rivero.
D. Ernesto Alonso Avecilla y Soler.
D. José de Acha y Olózaga.
D. Francisco Javier Delgado y Fernandez.
D. Pedro Domenge y Roselló.
D. Joaquin Pavía y Savignone.
D. Antonio Solís y Castaño.
D. José Gonzalez Aurioles y Binaza.
D. Lorenzo Buniegra y Mendoza.
D. Francisco Dueñas y Martinez.
D. Emilio Mourell y Rodriguez.
D. Ramon Llorente y Gonzalez.
D. José Cuevas y Gonzalez.

Madrid 12 de Diciembre de 1862.=Zavála.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.°

En el expediente de autorizacion concedida por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar á D. Justo Escorial, Alcalde de Aldea del Rey, por detencion arbitraria, y negada para procesar al mismo por el hecho que tambien se le imputaba de haber recaudado multas en metálico, resulta:

Que el dia 2 de Enero último se hallaban pastando en término del Rebollar, jurisdiccion de Aldea del Rey y tierra de propiedad de D. Agustin Aldama, 17 reses vacunas de vecinos de Pinar-Negrillo; que vista la intrusion por los guardas rurales de Aldea del Rey, aprehendieron las reses y las llevaron al pueblo, encerrándolas en el corral del Concejo, y dando cuenta de la ocurrencia al Alcalde D. Justo Escorial para los efectos procedentes:

Que remitido por el Alcalde oficio citatorio para juicio verbal de faltas, comparecieron los dueños de las reses, cuatro de las cuales pertenecian á Gregorio Herranz, vecino en el citado pueblo de Pinar-Negrillo, y otras á D. Andrés Herrero:

Que habiendo dado principio al juicio concerniente á este último como uno de los denunciados, entró en el local Gregorio Herranz con objeto de entregar al Herrero un papel, con arreglo al cual habia de contestar en el juicio:

Que observado esto por el Alcalde, no toleró la presencia del Gregorio en aquel sitio y acto, mandándole hasta por tres veces salir; y como no le obedeciese, ordenó al Alguacil que le llevase arrestado ó detenido al soportal de la casa de Concejo, cuya órden ejecutó el Alguacil:

Que Herranz dió conocimiento de este hecho al Juzgado calificándole de detencion arbitraria, y denunciándole además que el Alcalde habia exigido en Octubre del mes anterior á sus convecinos Evaristo Alvarez y Francisco Tejedor 10 rs. en metálico á cada uno porque habia hallado sus ganados pastando en el indicado término del Rebollar:

Que sustanciada causa criminal, vino á comprobarse el hecho del arresto, si bien los testigos que depusieron se hallaban discordes en cuanto á su duracion; pues unos afirmaban que habia sido como de tres cuartos de hora y otros de dos, no habiéndose podido depurar lo que hubiera de cierto en lo relativo á las exacciones, sobre lo cual no se lograron más datos que dichos completamente contradictorios; pues que si bien los resultados y otros con referencia á ellos lo afirmaban, el Alcalde negó que fuese cierto:

Que el Juez, en vista del resultado que arrojaron todas las diligencias practicadas, dictó auto de sobreseimiento por haber conceptuado que no se justificaban los hechos objeto de la causa en cuanto á la exaccion de multas, y en cuanto á la detencion que no la creia practicada con las condiciones necesarias para considerarla ilegal:

Que consultado el auto con la Audiencia del territorio, dispuso el Tribunal que debia continuarse en la causa, y que para el efecto se solicitara del Gobernador de la provincia la necesaria autorizacion:

Que cumplido así, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, la concedió en cuanto á la detencion, y la denegó por lo referente á la exaccion de las multas porque no resultaba suficientemente comprobado.

Visto el art. 3.° del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, segun el cual cuando los Gobernadores concedan autorizacion para procesar á alguno de los funcionarios que de ellos dependan, habrán de elevar el expediente al Consejo de Estado sin ulterior procedimiento:

Visto el art. 3.° del Real decreto de 14 de Abril de 1848 y el de 12 de Setiembre de 1861, sobre el uso del papel sellado, por los que se prohibe á toda clase de Autoridades imponer ni recaudar multas en metálico sino en la clase de papel creado al efecto:

Considerando, por lo relativo á la exaccion de multas en metálico que se supone hecha por el Alcalde de D. Justo Escorial, que no resulta comprobado el hecho, segun declaró el Juez en el auto de sobreseimiento:

Considerando que la autorizacion para procesar no tiene objeto ni procede sin que conste la preexistencia del delito que se atribuye al agente ó funcionario de la Administracion, pues equivaldria á concederla de un modo condicional y para en el caso que exista un hecho penable;

Oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado negar la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Segovia para procesar á D. Justo Escorial, Alcalde de Aldea del Rey.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Subsecretaría.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.°—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 8 del mes último la Real órden siguiente, comunicada con la misma fecha por aquel Ministerio al Director general de Administracion militar:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un expediente remitido á este Ministerio por el de la Gobernacion con Real órden de 14 de Junio último, promovido por el Gobernador de la provincia de Granada en reclamaciones del abono de 8.520 rs., importe de estancias causadas en aquel hospital civil por mozos del reemplazo de 1861, que habiendo estado de curacion en el mismo, resultaron útiles en el reconocimiento definitivo.

Enterada S. M., oido el dictámen de las oficinas centrales de Administracion militar y de conformidad con el emitido por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 9 de Octubre próximo pasado, se ha dignado mandar:

1.° Que el importe de las estancias reclamadas por el Gobernador civil de Granada, causadas en el hospital civil de la misma capital por mozos que estuvieron en él de curacion y despues fueron declarados útiles para el servicio, debe ser de cargo del presupuesto de la Guerra, porque así lo aconseja la lógica inteligencia de la legislacion vigente en la materia.

Y 2.° Que en este mismo sentido se aclara para lo sucesivo la Real órden de 18 de Marzo de 1857, por la que se determinaron los casos en que la Administracion militar ó los pueblos han de satisfacer las estancias causadas por quintos en observacion, si bien es la voluntad de S. M. se recomiende al expresado Ministerio de la Gobernacion, como de su Real órden lo verifico con esta misma fecha, que en todos los casos posibles se procure que dicha observacion tenga lugar en los hospitales militares; y que cuando en su defecto se verifique en los civiles, se ejerza la debida vigilancia para que no se prolongue la permanencia de los mozos más que el tiempo indispensable para decidir y calificar facultativamente su aptitud.»

De órden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1862.

El Subsecretario,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del resultado del expediente promovido por D. Mariano Fontana y Martinez, al tenor de lo prescrito en la Real órden de 14 de Marzo de 1846, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion y por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche los sobrantes de las aguas turbias de la rambla del Cermeño en el riego de alguna parte de la heredad que posee en el campo y Diputacion del Hinojar, término de la ciudad de Lorca, en la provincia de Murcia, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La boquera ó toma se situará á la elevacion que proceda para que por ella solo entren las aguas sobrantes despues de satisfacer las necesidades de los riegos inferiores que existen, y su altura se referirá á un punto fijo é invariable de las inmediaciones, á fin de que se pueda comprobar en todo tiempo que no ha sido alterado.

2.ª El agua que corresponde á esta concesion no podrá destinarse á otro uso que el especial para que se concede.

3.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, quien cuidará muy especialmente de que se establezca la boquera referida de modo que no pueda perjudicar á los regantes inferiores.

4.ª Esta autorizacion se entenderá caducada si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Diciembre 12. Promoviendo á Guardia marina de primera clase al de segunda D. Antonio Perea y Orive.

Id. 13. Nombrando Ayudante del distrito de Santa Marta al Alférez de fragata graduado D. Joaquin de Bonrostro y García; del de Tarazones, al de la misma clase D. Juan de Cucullo y Cucullo; del de Padron, al Alférez de navío graduado D. Antonio Painceira; del de Lanzarote, al Teniente de navío graduado D. Juan Victory y Carreras; para el de Galda, al Alférez de navío graduado D. Francisco Cardona y Prieto; para las Ayudantías de la Comandancia de la provincia de Villagarcía, al Subteniente de infantería de Marina D. Mariano Alfonseti y Fraga; para la de Tarragona, al de la misma clase graduado D. Salvador Villaescusa y Almendrero; para la de Rivadeo, al Alférez de navío graduado D. Diego Sanchez y Romero; para la de Mahon, al de la misma clase Don Miguel Ruidavers y Tuduri; para la cuarta Ayudantía del tercio de Barcelona, al de la misma graduacion Don Dionisio Riquelme y Miguel, y para la Ayudantía de la Comandancia de Nuevitas, al Alférez de fragata graduado D. José Bajes.

Id. id. Nombrando Ayudante del distrito marítimo de Denia al Teniente de navío de la escala de reserva Don Francisco de Paula Cano y Campos; para la vacante que este deja en Torrevieja al oficial de la misma clase y escala D. Francisco de Paula Nuza y Gomez; para la Ayudantía del distrito de Motril al Teniente de navío de igual escala D. José Climent y Millana; para la primera Ayudantía del tercio naval de Valencia al Oficial del mismo empleo D. Juan Abreul y Muñoz, y para la Capitanía del puerto de Porman al Alférez de navío graduado D. Francisco Chiesanova y Sanchez.

Id. id. Idem del distrito de Villajoyosa al Alférez de fragata graduado D. Nicolás Gadea y Baldon en reemplazo del Oficial de igual graduacion D. Pedro Ortuño y Ortuño, que pasará con igual cargo al distrito de Nerja y Tornos.

Id. id. Idem del de Lloret al Alférez de fragata graduado D. José Pascual y Dubrull, y que sea reemplazado en el distrito de Palafrugell por el Alférez de navío graduado D. Diego Rodriguez Muriel.

Id. 15. Idem Comandante de la provincia de Trinidad de Cuba y Capitan del puerto de su capital al Capitan de fragata de la escala activa D. José de Soroa y San Martí.

Id. id. Idem segundo Comandante de la provincia marítima de Nuevitas al Teniente de navío de la escala de reserva D. Luis Ledó y Pulles, y para igual cargo en la provincia de San Juan de los Remedios al Capitan de infantería de Marina de la misma escala D. Mariano Fernandez Alarcon y García.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Fernando Póo y sus dependencias participa con fecha 28 de Octubre que no ocurre novedad en el territorio de su mando, y que el estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Cádiz 17 de Diciembre de 1862.—El Administrador de Correos al Ilmo. Sr. Director general de Ultramar:

«A las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana ha llegado á esta Administracion la correspondencia que ha traido de las Antillas el vapor-correo *Santo Domingo*.»

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Diciembre de 1862, en los autos pendientes ante Nos, por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas y en la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte, por el Fiscal de Hacienda, con los síndicos del concurso de acreedores de D. Juan Nepomuceno de Francisco, sobre restitucion *in integrum*:

Resultando que el último firmó, en 16 de Junio de 1856, una liquidacion de las cantidades que tenia recibidas del Reverendo Cardenal Arzobispo de Toledo, como Colector general de Expolios y Vacantes, en libranzas realizadas sobre las Subcolecturías, desde 14 de Octubre á 2 de Noviembre de 1854, de la cual aparecia un alcance de 80.000 rs. en su contra y á favor de dicha Colecturía general:

Resultando que en 19 del mismo mes, se presentó D. Juan Nepomuceno de Francisco en concurso voluntario de acreedores, ante el Juzgado de primera instancia de Maravillas, incluyendo en la lista de aquellos á la expresada Colecturía, por la indicada suma:

Resultando que convocada la junta de acreedores para el 18 de Agosto siguiente, se citó al Reverendo Cardenal Arzobispo, como representante de los fondos de Expolios y Vacantes; y habiendo manifestado, segun expresó el Escribano, que se entendiese la diligencia con su delegado, el Vicario eclesiástico D. Julian Pando, se citó á este, el cual no concurrió á dicha junta ni á las posteriores:

Resultando que habiendo comunicado al mismo la sindicatura del concurso, en 23 de Febrero de 1857, que en la junta de reconocimiento de créditos, celebrada en 29 del mes anterior, se habia excluido el de la Colecturía general por no constar más que de la relacion del concursado y no haberse presentado nádie á reclamarlo ni á acreditar su legitimidad, se dirigió dicho Vicario al Ministerio de Gracia y Justicia, en 1.° de Marzo, haciéndole presente, que despues del fallecimiento del Reverendo Cardenal Arzobispo D. Juan José Bonel y Orbe, se consideraba sin facultades para entender en los ramos de Expolios y Vacantes, absteniéndose por ello, de todo acto relativo á los mismos:

Resultando que el Promotor fiscal del Juzgado de Maravillas pidió en, 7 de Diciembre de aquel año, en cumplimiento de órden superior, se declarase corresponder á su ministerio, como representante de la Ordenacion general de Pagos, por las resultas de Expolios y Vacantes, el beneficio de la restitucion *in integrum*, y que en su consecuencia, se acordase que el concurso de acreedores de D. Juan Nepomuceno de Francisco, se retrotrajera á la fecha en que habia sido convocada la junta para el reconocimiento de los créditos declarados por el concursado, designándose nuevo dia para su celebracion, y expuso el daño irreparable de haberse negado el abono del crédito de 80.000 rs. por la indefension en que le dejó el funcionario entónces citado:

Resultando que en la pieza separada que se formó, para tratar de la restitucion, contestaron los Síndicos pidiendo se desestimase la demanda y se declarase no proceder aquella, dejando firme el acuerdo de la Junta de 29 de Enero de 1857 sobre el expresado crédito, y que si por razones que los exponentes no alcanzaban fuese reconocido, se le declarase moroso, para lo cual alegaron sustancialmente, que dicho acuerdo quedó legalmente firme, segun lo dispuesto en los artículos 584 y 586 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que los términos señalados en ellos eran improrogables; siéndo lo único que podria concederse, para subsanar aquel daño, el retrotraer el juicio al estado en que se hallaba, en los 15 dias siguientes al 29 de Enero, pero no más allá, para no inferir perjuicios graves á la masa comun, en la que entraban tambien menores y corporaciones privilegiadas, respecto á las cuales no podia usar su privilegio la Ordenacion general de Pagos:

Resultando que dictada sentencia por el Juez de primera instancia, en 8 de Noviembre de 1859, y pasados los autos á la Audiencia, por apelacion del Ministerio fiscal, se hizo constar, en virtud de auto para mejor proveer, que el Vicario eclesiástico D. Julian Pando, como delegado del Cardenal Arzobispo de Toledo, estuvo encargado de la Administracion de Expolios, desde 6 de Noviembre de 1854, hasta el fallecimiento de este, en 11 de Febrero de 1857:

Resultando que la Sala tercera de la Audiencia pronunció su fallo, en 9 de Marzo de 1861, revocando el del inferior y declarando de ningun valor ni efecto, con arreglo á la ley, la comunicacion hecha por los síndicos á D. Julian Pando, como representante de los fondos de Expolios, por sustitucion del Reverendo Cardenal Arzobispo en 23 de Febrero de 1857, 12 dias despues de la defuncion de dicho Cardenal; del acuerdo tomado por la Junta de reconocimiento de créditos, celebrada en 29 de Enero anterior, y las providencias declarando firme dicho acuerdo, mandando en su consecuencia devolver los autos al Juzgado donde radicaban, para que se hiciese saber nuevamente la expresada comunicacion, entendiéndose con persona legítima y en debida forma, contándose, desde que así se verificase, el término de los 15 dias que marca el art. 585 de la ley de Enjuiciamiento civil, y absolvió en su virtud á la misma Sindicatura, de la demanda de restitucion *in integrum*, propuesta por el Ministerio público, como representante y defensor de los derechos del Estado, bajo el concepto indicado en los fundamentos de este mismo fallo:

Resultando que contra él, dedujo dicho Ministerio el actual recurso de casacion, por haberse infringido, en su concepto, las leyes 1.ª, 2.ª, 8.ª y 10, tít. 19 de la Partida 6.ª, y aun lo que dispone la 1.ª, tít. 25, Partida 3.ª, toda vez que, si existiendo el remedio de la nulidad cesa el beneficio restitutorio, no hubo razon ninguna para negar la restitucion allí donde se habia causado perjuicio á la Hacienda, por culpa de sus Administradores, y donde no llegaba la nulidad que se proclamaba; habiéndose añadido en este Supremo Tribunal, como infringidas igualmente, á más de la 1.ª, tít. 25, Partida 3.ª citada, las otras disposiciones de la misma Partida y título; la 16, tít. 11 de dicha Partida; la 3.ª, tít. 19, Partida 6.ª, y la doctrina ajustada á varias de esas leyes, y la jurisprudencia de este Supremo Tribunal, en sus sentencias de 17 de Setiembre de 1857 y 23 de Noviembre de 1860:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandin:

Considerando que en 29 de Enero de 1857, dia en que se celebró la junta de reconocimiento de créditos, y al que se refiere en su demanda el Ministerio público, era el Vicario eclesiástico la persona reconocida, como representante del fondo de Expolios:

Considerando que ese fondo, como pertenencia del Estado, goza del privilegio de menor, con arreglo á la ley 10, tít. 19, Partida 6.ª, y que excluido el crédito de que se trata, por la referida junta, sin asistencia del indicado Vicario, no obstante su oportuna citacion, competia á aquel el beneficio de la restitucion que concede al menor, *cuando recibe daño por culpa de su guardador*, entre otras leyes, la 2.ª del mismo título y Partida:

Considerando que la Sala, atendiendo únicamente para su fallo el acto posterior de la comunicacion del acuerdo adoptado por la junta de reconocimiento de créditos, verificado en 23 del siguiente Febrero, cuando carecia ya de representante el fondo de Expolios, y decidiendo la cuestion en ese concepto, que no era el del pleito, ha infringido las dos indicadas leyes invocadas en el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al interpuesto por el Ministerio fiscal, y en su consecuencia casar y anular, como casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte, en 9 de Marzo de 1861.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Pedro Gomez de Hermosa.=Pablo Jimenez de Palacio.=Laureano Rojo de Norzagaray.=Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 13 de Diciembre de 1862.=Dionisio Antonio de Puga.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 43.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, demostrativas del importe de las dos terceras partes líquidas de los ingresos realizados por ventas ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el artículo 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859.

Número de órden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
	MES DE OCTUBRE DE 1859.	
	Lérida.	
7323	Ayuntamiento de Guardia de Trem.....	975,34
	Logroño.	
7324	Ayuntamiento de Haro.....	77,51
	Palencia.	
7325	Ayuntamiento de Villanueva del Revollar.....	1.887,39
	MES DE NOVIEMBRE.	
	Lérida.	
7326	Ayuntamiento de Roselló.....	173,16
7327	Idem de Aspa.....	338,82
7328	Idem de Alcano.....	74,88
7329	Idem de Sosés.....	213,72
7330	Idem de Ossó.....	670,48
7331	Idem de Puigrás.....	149,24
7332	Idem de Palau de Floregachs.	102,67

Número de órden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
7333	Ayuntamiento de Benabent...	157,08
7334	Idem de Corbins............	286
7335	Idem de Alas..............	1.452,74
7336	Idem de Omells Nogaya......	564.67
7337	Idem de Tulleda............	1.325,46
7338	Idem de Castellserá...	66,50
7339	Idem de Liñola.............	4.511,79
	Logroño.	
7340	Ayuntamiento de Calahorra..	1.561,63
	Palencia.	
7341	Ayuntamiento de Castrillo de Onielo..................	11.205,04
	Segovia.	
7342	Ayuntamiento de Ochando...	43,11
7343	Idem de Navas de San Antonio....................	988
	Tarragona.	
7344	Ayuntamiento de Horta......	9.233.42
7345	Idem de Vilavella..........	502,11
7346	Idem de Batea.............	2.269,67
7347	Idem Valls................	464,25
7348	Idem de Gratallops..........	2.095,34
7349	Idem de Caceras...........	415.27
7350	Idem de Arnés............	382,22
7351	Idem de Nulles............	51,55
7352	Idem de San Vicente dels Carders....................	159,91
7353	Idem de Puigpelat.........	67,06
7354	Idem de Pinell............	63,20
7355	Idem de Ulldecona.........	2.941,66
7356	Idem de Pradells..........	2.656,55
7357	Idem de Torre del Español..	311,05
7358	Idem de Vimbodí..........	16,48
7359	Idem de Cambrils..........	310,69
7360	Idem de Constante.........	225,88
7361	Idem de Villalba...........	77,38
7362	Idem de Senant...........	87,69
7363	Idem de Selva............	298,14
7364	Idem de Pobla de Monsaluca.	376,56
7365	Idem de Rasqueva.........	361,09
7366	Idem de Almoster..........	61,96
	MES DE DICIEMBRE.	
	Lérida.	
7367	Ayuntamiento de Vilamós....	693
7368	Idem de Gesa.............	826,47
7369	Idem de Alcoletge..........	106,40
7370	Idem de Bosost............	772,05
7371	Idem de Canejan..........	601,63
7372	Idem de Rindovelles........	63,91
7373	Idem de Masalcoreitg........	2.405
7374	Idem de Funeda...........	295,47
7375	Idem de Albí..............	316,68
7376	Idem de Rocallaura.........	108,33
7377	Idem de Castellnon de Seana.	130
7378	Idem de Tost..............	847
7379	Idem de Lérida............	500,24
7380	Idem de Bellver...........	1.796,67
7381	Idem de San Martí de la Morana....................	111,60
7382	Idem de Monfalcó.	180,70
7383	Idem de Cunill............	41,33
7384	Idem de Viella............	472,27
7385	Idem de Betren...........	276,18
7386	Idem de Verdú...........	539
7387	Idem de Ager............	81,11
7388	Idem de Vilach...........	343,94
	Segovia.	
7389	Ayuntamiento de Nieva......	1.175,69
7390	Idem de Cantimpalos........	93,10
7391	Idem de Martinmiquel.......	322,40
7392	Idem de Colladohermoso.....	345,80
7393	Idem de Torreiglesias.......	5.721,93
7394	Idem de Biercial...........	6.302,16
7395	Idem de Barbolla..........	1.129,33
	Teruel.	
7396	Ayuntamiento de Camarillas..	597,27
7397	Idem de Muniesa..........	1.185 51
7398	Idem de Valdecuenca.......	1.932,34
7399	Idem de Villarejo..........	560,25
	MES DE ENERO DE 1860.	
	Cádiz.	
[illegible]	[illegible] Alcalá del Valle....................	2.821.43
7401	Idem de los Barrios.........	13.922,95
7402	Idem de Bornos...........	3.167,20
7403	Idem de Gastor...........	270,02
7404	Idem de San Lúcar de Barrameda.....................	9.731,55
7405	Idem de Paterna..........	625,12
7406	Idem de Puerto-Real.......	52,26
7407	Idem de Olvera...........	106,40
7408	Idem de Chiclana..........	916.29
7409	Idem de Jeréz de la Frontera.	24.668,06
7410	Idem de Trebujena.........	1.579 67
7411	Idem de Vejer............	828,60
	Córdoba.	
7412	Ayuntamiento de Monturque.	3.121,86
7413	Idem de Fernan-Nuñez......	439,26
	Huelva.	
7414	Ayuntamiento de Moguer....	581,11
	Málaga.	
7415	Ayuntamiento de Montejaque.	21.952,22
	Santander.	
7416	Pueblo de Cabanzon, Ayuntamiento de Herrerías.......	374,73
	MES DE FEBRERO.	
	Castellon.	
7417	Ayuntamiento de Torreembesora..................	70.84
7418	Idem de Vistabella.........	500,62
7419	Idem de Sierra Engarceran..	154
7420	Idem de Chilches..........	1.190,93
7421	Idem de la Jana...........	159.13
7422	Idem de Salsadilla.........	1.057,47
7423	Idem de Villanueva la Reina.	1.059.02
7424	Idem de Burriana..........	359 33
7425	Idem de Sarratella.........	1.097.07
7426	Idem de Castellon.........	379,60
7427	Idem de Morella...........	1.309
7428	Idem de Vall de Ujó........	704,57
7429	Idem de Vall de Almonacid..	1.211.99
7430	Idem de Villafamés.........	1.201.25
7431	Idem de Vinaroz..........	8.085.51
7432	Idem de Benasal..........	736.61
7433	Idem de Villanueva de Alcolea	3.589,44
7434	Idem de Chert............	112,93
7435	Idem de Cervera..........	744.34
7436	Idem de Fuentes de Ayodar..	46,20
	Córdoba.	
7437	Ayuntamiento de Fernan-Nuñez.....................	157,29
7438	Idem de Hinojosa..........	2.691,90
7439	Idem de Montoro..........	1.163,65
7440	Idem de Aguilar...........	1.866.84
7441	Idem de Priego............	4.844,28
7442	Idem de Baena............	7.189,92
7443	Idem de Villafranca........	147,60
7444	Idem de Montilla..........	295,76
7445	Idem de Cañete...........	538,66
7446	Idem de Bujalance.........	14.881,86
7447	Idem de Montemayor.......	254,48
	Huelva.	
7448	Ayuntamiento de Moguer....	69,04
7449	Idem de Santa Bárbara......	14.396,67
	Orense.	
7450	Ayuntamiento de Rivadavia..	6.468
	Santander.	
7451	Ayuntamiento de Rivamontan al Monte por el pueblo de Villaverde...............	4.113,32
7452	Idem de Valderrible por el pueblo de Bustillo del Monte.	33,37
7453	Idem de Penagos por el pueblo de Sobarro...........	420,93

Madrid 26 de Noviembre de 1862.=Santillán.

Junta general de Beneficencia del Reino.

ESTADO *del alta y baja que han tenido los acogidos en los establecimientos que dependen de la misma en el mes de Noviembre del corriente año, con expresion de las cantidades que se han recibido y distribuido durante el mismo mes.*

HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL CÁRMEN, DESTINADO Á HOMBRES INCURABLES.

Existentes en fin de Octubre..................		229
Admitidos en Noviembre....................		12
Total......		241
Han fallecido.........................	5	
Ha salido...........................	1	
		6
Existentes.............		235

HOSPITAL DE JESÚS NAZARENO PARA MUJERES IMPEDIDAS É INCURABLES.

Existentes en fin de Octubre.................		221
Admitidas en Noviembre....................		4
Total......		225
Han fallecido..........................	6	
Ha salido con alta voluntaria..........	1	
		7
Existentes.............		218

CASA DE DEMENTES DE SANTA ISABEL EN LEGANÉS.

Existentes en fin de Octubre................		171
Admitidos en Noviembre..................		6
Total......		177
Han fallecido.........................	2	
Han salido á instancia de sus familias..	2	
		4
Existentes.............		173

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Existentes en fin de Octubre.................		270
Admitidos en Noviembre....................		341
Total......		611
Han fallecido.........................	41	
Han salido curados y con altas voluntarias...........................	270	
		311
Existentes.............		300

REAL COLEGIO REFUGIO DE VALENCIA.

Existentes en fin de Octubre................		14
Admitidos en Noviembre..................		..
Total......		14
Han fallecido........................	..	
Han salido..........................	..	
		..
Existentes.............		14

HOSPITAL DEL REY EN TOLEDO PARA DECRÉPITOS, IMPEDIDOS Y CIEGOS DE AMBOS SEXOS.

Existentes en fin de Octubre.................		100
Admitidos en Noviembre...................		1
Total......		101
Han fallecido........................	5	
Ha salido á su solicitud.............	1	
		6
Existentes.............		95

CANTIDADES RECIBIDAS.	Reales vellon.
Existencia en 31 de Octubre de 1862......	335.200,08
De la Tesorería Central para los establecimientos á cargo de la Junta, con inclusion de la mensualidad de Octubre de la pension de 20.000 rs. del hospital de Jesús Nazareno............................	248.037
De la Caja general de Depósitos por intereses prorateados al 1 por 100 anual de las cantidades impuestas en cuenta corriente, correspondientes al tercer trimestre del corriente año, segun talon núm. 8.870..	1.577,49
Total......	584.814,57

CANTIDADES DISTRIBUIDAS.	
Entregado al hospital de Nuestra Señora del Cármen............................	56.207,37
Idem al de Jesús Nazareno...............	34.712,49
Idem á la casa de dementes de Santa Isabel en Leganés........................	[illegible]
Idem al hospital de la Princesa...........	51.980,61
Idem al Real Colegio Refugio de Valencia.	4.353
Idem al hospital del Rey en Toledo.......	20.175
Idem al Colegio de Desamparadas á cargo en Madrid de la Excma. Sra. Vizcondesa de Jorbalan........................	4.166
Total......	238.741,64

RESÚMEN.	
Importa lo recibido.....................	584 814,57
Idem lo distribuido....................	238.741,64
Existencia en fin de Noviembre...	346.072,93

Madrid 15 de Diciembre de 1862.=El Secretario-Contador, Fermin Canella.=El Oficial primero Interventor, Diego de Flores.=V.° B.°=El Vicepresidente accidental, Miguel Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Se saca á pública subasta, bajo el pliego de condiciones, diseño gráfico y memoria numérica que estarán de manifiesto en la Secretaría de S. E., la construccion á todo coste de las obras de cantería para la nueva nave de matanza del ganado de cerda en el matadero público de esta capital.

El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados, á la una de la tarde del dia 8 de Enero próximo, bajo mi presidencia ó persona que delegue al efecto.

Para tomar parte en la licitacion deberá justificarse haber consignado en la Depositaría municipal 2.595 rs. en metálico, donde se custodiarán hasta que, terminado el remate, les sean devueltos á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenidos los de aquel á quien se conceda hasta el otorgamiento de la escritura.

No se admitirá proposicion alguna que exceda de la cantidad de 259.481 rs., que es la consignada en el presupuesto.

Para la seguridad del contrato entregará el rematante al tiempo del otorgamiento de la escritura el documento que acredite haber consignado por via de fianza en la Caja general de Depósitos, en metálico, inscripciones de sisas ó empréstito municipal, el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese rematado la obra, que le será devuelto, prévia certificacion del Arquitecto, visada por el Sr. Regidor Comisario, en que conste haber cumplido las condiciones de la contrata.

El contratante no podrá pedir rescision del contrato ni aumento de precio, cualquiera que sea la causa en que se funde, perdiendo la fianza si no cumple lo pactado.

El remate obliga al contratista desde el instante en que se cierre el acto de la subasta, y al Excmo. Ayuntamiento desde que se apruebe.

Los gastos de escritura, copias y demás que origine la subasta, serán de cuenta del contratista, renunciando además el fuero de su domicilio.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive calle de.........., núm......., cuarto..........., enterado de las condiciones á que se refiere la subasta anunciada en el *Diario de Avisos* de esta capital del dia....., para la construccion á todo coste de las obras de cantería de la nave de matanza de cerdos en el matadero público de esta capital, y enteramente conforme con las mismas, se compromete á ejecutarlas por la cantidad de...... (en letra); y se acompaña, segun se previene, el resguardo que acredita haber hecho el depósito prévio de los 2.595 rs. que se exigen para tomar parte en la licitacion.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Tesorería central de Hacienda pública.

El dia 20 del actual se abrirá el pago de los haberes correspondientes al mes de la fecha, á fin de que haya el tiempo suficiente para que todas las clases cobren ántes de la próxima Pascua.

Madrid 17 de Diciembre de 1862. = Antonio Martinez Lage.

Comision de Gobierno interior del Congreso de los Diputados.

Necesitándose 6.000 arrobas de leña de encina y 100 de carbon, todo de la mejor calidad, para el consumo de los caloríferos y chimeneas del palacio del Congreso, las personas que deseen suministrar estos artículos podrán enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Congreso, y presentar sus proposiciones en pliegos cerrados hasta las doce del dia 2 de Enero próximo, en que se procederá á la apertura de los mismos á presencia de los interesados, y se hará la adjudicacion á favor de quien presente proposiciones más ventajosas. —3

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

No habiéndose obtenido resultado alguno en la primera subasta celebrada en San Lorenzo para contratar el suministro de utensilios necesarios á las fuerzas del ejército estantes y transeuntes en dicho punto durante un año, se anuncia al público que el dia 29 del actual, á las doce de la mañana, se celebrará una segunda simultáneamente en esta Intendencia y en la Comisaria respectiva, sujetándose en un todo para su celebracion á las condiciones marcadas para la primera.

Madrid 17 de Diciembre de 1862.=El Mayor, Secretario, Angel Gil de Alarcon.

No habiéndose obtenido resultado alguno en la primera subasta celebrada en Ciudad Real para contratar el suministro de utensilios necesarios á las fuerzas del ejército estantes y transeuntes en dicho punto durante un año, se anuncia al público que el dia 29 del actual, á las dos de la tarde, se celebrará una segunda simultáneamente en esta Intendencia y en la Comisaría respectiva, sujetándose en un todo para su celebracion á las condiciones marcadas para la primera.

Madrid 17 de Diciembre de 1862.=El Mayor, Secretario, Angel Gil de Alarcon.

No habiéndose obtenido resultado alguno en la primera subasta celebrada en Toledo para contratar el suministro de utensilios necesarios á las fuerzas del ejército estantes y transeuntes en dicho punto durante un año, se anuncia al público que el dia 29 del actual, á la una de la tarde, se celebrará una segunda simultáneamente en esta Intendencia y en la Comisaría respectiva, sujetándose en un todo para su celebracion á las condiciones marcadas en la primera.

Madrid 17 de Diciembre de 1862.=El Mayor, Secretario, Angel Gil de Alarcon.

No habiéndose obtenido resultado alguno en la primera subasta celebrada en Almaden para contratar el suministro de utensilios necesarios á las fuerzas del ejército estantes y transeuntes en dicho punto durante un año, se anuncia al público que el dia 30 del actual, á la una de la tarde, se celebrará una segunda simultáneamente en esta Intendencia y en la Comisaria respectiva, sujetándose en un todo para su celebracion á las condiciones marcadas para la primera.

Madrid 17 de Diciembre de 1862.=El Mayor, Secretario, Angel Gil de Alarcón.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Negociado de Mostrencos.

Ignorándose el domicilio de D. Domingo Antonio Bello, por el presente se le avisa, para que dentro del término de 10 dias se presente en esta oficina, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, piso segundo, para enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 17 de Diciembre de 1862.=Tomás Mojados.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cádiz.

D. Ramon Llanos, Administrador principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia de Cádiz.

Hago saber que por órden de la Superioridad y bajo el pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia 11 de Octubre último y en el *Boletin oficial* de esta provincia, núm. 243, se saca nuevamente á pública subasta 359 y media arrobas de hierro viejo, oxidado una gran parte, procedente de las puertas que servian de entrada al edificio Aduana de esta capital, cuyo remate tendrá efecto el dia 15 del próximo mes de Enero, de doce á [illegible], en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador civil, sirviendo [illegible] céntimos, cuyo aprecio, así como el referido pliego de condiciones, se hallan de manifiesto en esta Administracion para las personas que quieran instruirse de ellos.

Cádiz 15 de Diciembre de 1862.=Ramon Llanos.
6739

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Salamanca.

Arrendamiento de fincas del clero.

Número 424 del inventario.—Se hace saber que el dia 18 de Enero próximo es el señalado para el arrendamiento del término redondo nominado de Majuges, que se halla dividido en 21 porciones radicante en jurisdiccion de Vitigudino, el cual es procedente de la Iglesia mayor de Ledesma y capellanes llamados de Majuges, y le llevan actualmente en arrendamiento Angel García, Joaquin Sevillano y demás compañeros de Majuges, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El remate se celebrará el expresado dia 18 de Enero, de once á doce de su mañana, en esta capital ante el Sr Gobernador de la provincia, Administrador principal del ramo y Oficial primero Interventor de la Administracion, con asistencia del Escribano de Hacienda, y en Vitigudino, ante el Alcalde, el Procurador síndico y un Escribano, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de 17 000 rs. por cada un año, que se señala segun las reglas establecidas por instruccion.

3.ª Además del precio del remate se pagará á prorata, en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante de las fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias, y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados en metálico el importe del remate.

6.ª El arriendo será por tiempo de tres años, contados desde 11 de Abril y 11 de Noviembre del año próximo de 1863.

7.ª Si las fincas despues de arrendadas se vendieran, caducará el contrato al terminar el año corriente de arriendo á la toma de posesion del comprador.

8.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados, acompañando carta de pago de la Caja de Depósitos ó recibo del Administrador subalterno de Vitigudino del 10 por 100 del tipo fijado, cuya cantidad será devuelta concluido el acto, á los que no se les adjudique el arriendo, donde tuviere lugar.

En el caso de resultar dos proposiciones iguales en los pliegos, se admitirá la mayor postura que se hiciere en el acto entre los interesados verificada en pujas á la llana.

9.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Será de cuenta del arrendatario el pago de todas las contribuciones impuestas hasta el dia sobre las fincas y que en adelante puedan imponerse por el Gobierno de S. M.

13. El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Salamanca 13 de Diciembre de 1862. = Mariano Casado.
6740—3

Juzgado de Paz del Real Sitio de Aranjuez.

Licenciado D. José de Fagoaga y Poveda, Abogado de los Tribunales nacionales, Consultor de las Administraciones del Real Heredamiento de Aranjuez y Valdemoro, y Juez de paz de este Sitio.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia me hallo instruyendo el correspondiente expediente para justificar el hecho heróico que contrajo en la tarde del dia 24 de Julio de este año Mateo Ocaña Zapero, soldado del cuarto escuadron del regimiento Coraceros del Príncipe, salvando la vida á D. Antonio Porras, Teniente del expresado cuerpo, que se hallaba ahogando en las aguas del rio Tajo.

Lo que he dispuesto se publique en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletin oficial* de la provincia, para que dentro del término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en dichos periódicos, puedan hacerse las oportunas reclamaciones en pro ó en contra de la exactitud del citado hecho.

Aranjuez 12 de Diciembre de 1862.=El Fiscal, José de Fagoaga.=Por su mandado, Joaquin Chinchon.
6736

Fábrica de tabacos de Santander.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 42.000 cajones toscos de envase, así como el mayor número que sobre aquel pida la Hacienda hasta el máximum de otros 10.000 en los años de 1863, 64, 65 y seis primeros meses del 66.

1.ª Los cajones que se contratan han de ser construidos con madera de pino, de Flándes ó del país, sin venteaduras ni nudos saltadizos ni pegados, excluyéndose la madera de pinsapa, rejugo y todas las que se hallen cargadas de resina. Los gruesos de las maderas de dichos cajones serán de 10 líneas en los cabezales y 7 en los costados, fondos y tapas para peninsulares de segunda, y 7 líneas los cabezales, fondos, costados y tapas para las demás clases.

Las dimensiones de los cajones modelos que estarán de manifiesto en la portería de este establecimiento, y á los cuales deberán arreglarse precisamente los que se contratan, serán las siguientes:

Para peninsulares superiores: 2 piés, 10 pulgadas y 6 líneas de largo; 2 piés y 2 pulgadas de ancho, y un pié y 6 pulgadas de alto.

Para íd. id. de segunda: 3 piés, 8 pulgadas y 6 líneas de largo; 2 piés y 7 pulgadas de ancho, y un pié y 11 pulgadas de alto.

Para comunes: 3 piés, 2 pulgadas y 6 líneas de largo; un pié y 9 pulgadas de ancho, y un pié, 9 pulgadas y 3 líneas de alto.

Para picados comunes: 2 piés y 8 pulgadas de largo; 2 piés y 2 líneas de ancho, y un pié y 7 pulgadas de alto.

Para picados en latas de una libra: 3 piés, 2 pulgadas y 3 líneas de largo; 2 piés, 2 pulgadas y 8 líneas de ancho, y un pié y una pulgada de alto.

Para picados en latas de media libra: 3 piés y 6 pulgadas de largo; 2 piés y 4 pulgadas de ancho, y 10 pulgadas y 3 líneas de alto.

Para picados en latas de un cuarteron: 2 piés y 9 pulgadas de largo; 2 piés y una pulgada de ancho, y un pié y 3 pulgadas de alto.

Los cajones que no reunan precisamente las condiciones anteriores ó tuvieren cualquier otro defecto, no serán de ninguna manera admitidos.

2.ª El contratista queda obligado á aumentar hasta 2 pulgadas las dimensiones de los cajones, si así conviniera al servicio, sin que por esto tenga derecho á reclamar mayor precio que el del remate.

3.ª El contratista ha de cerrar y precintar por su cuenta los cajones dentro de la Fábrica y despues de envasadas las labores, para lo cual tendrá en ella el número de operarios que necesite, sujetándose estos á la observancia de los reglamentos de órden interior que rigen en el establecimiento. El precinto se hará con correas de cueros vacunos al pelo, en la forma que hoy se halla en práctica, ó con cualquiera otra materia y del modo que en lo sucesivo se adoptase; pasándose en este caso por la Fábrica el oportuno aviso al contratista con 15 dias de anticipacion.

4.ª Hallándose contratadas hasta fin de 1863 las puntas de París y tachuelas que necesite la Fábrica para la construccion y precinto de los cajones, el contratista de estos se obliga á recibir durante el mismo año 550 paquetes de puntas y 120 sacos de tachuelas, pagándoselos al actual contratista á los precios de 24 rs. 80 cénts. paquete de puntas y 34,90 saco de tachuelas, en que respectivamente se hallan contratados.

5.ª El contratista se obliga á entregar á la Fábrica los 42.000 cajones que se contratan por entregas de 1.000 cajones el dia 1.° de cada uno de los 42 meses que median desde 1.° de Enero de 1863 hasta fin de Junio de 1866, que abraza el contrato. Siempre que en ello no se perjudiquen los intereses de la Hacienda, podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

6.ª El contratista se obliga á entregar el máximum de 10.000 cajones que puedan pedírsele con arreglo al contrato cuando la Fábrica lo disponga en los mismos términos que expresa la condicion anterior, prévio un aviso de 15 dias de anticipacion.

7.ª Todos los gastos y derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establecieren para el artículo que se contrata serán de cuenta del rematante.

8.ª El reconocimiento de los cajones se hará por el carpintero del establecimiento á presencia del Inspector de labores y acto contínuo de verificar su entrega el contratista, cesando la responsabilidad de este desde el momento en que los cajones queden admitidos en Fábrica.

9.ª Los cajones que se desechen por no reunir las condiciones del contrato los extraerá el contratista en el acto reponiéndolos en el término de tercero dia.

10. Si el contratista no entrega dentro del plazo de 10 dias los cajones que la Fábrica le reclame en cada pedido, cerrándolos y precintándolos cuando se le ordene, podrá la Fábrica disponer la construccion del número de cajones que haya dejado de entregar ó bien su precinto y cierre si se hubiere omitido estas operaciones pasándole el correspondiente aviso para que intervenga si le conviene las compras que se hagan por su cuenta. Del mismo modo se procederá en el caso que deje de entregar el máximum de 10.000 cajones que le están señalados dentro de las épocas al efecto marcadas. El contratista, conformándose con las cuentas que le pase la Fábrica, satisfará los aumentos de precios que tengan los cajones, así como será responsable de los demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

11. El contratista será requerido al pago de los aumentos de precio de los cajones que se construyan por su cuenta y demás gastos extraordinarios que se originen segun la responsabilidad que se deja expresada en la condicion anterior. Si no lo verificare en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuere repuesta en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

12. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista tanto el pago de la diferencia de precios en los cajones que se construyan por su cuenta ántes de la nueva subasta, como tambien las diferencias entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente; entendiéndose que la Hacienda no se obliga á pagar nada al contratista cuando compre por su cuenta á precio más barato que el de la subasta, ni este puede excusarse de pagar á la Hacienda las diferencias que resulten en caso contrario sin más comprobantes que las cuentas justificadas que se le presenten.

13. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato cualquiera que sean las causas en que para ello se funde.

14. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

15. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los del expediente de subasta serán de su cuenta.

Si el rematante dejase de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior en perjuicio tambien del primer rematante; siendo de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante esta, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por Administracion en perjuicio del primer rematante si en la segunda subasta no se presentase proposicion admisible, todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. Los pagos se harán en la Depositaría de esta Fábrica, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en las distribuciones mensuales de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas.

17. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con 40.000 rs. vn. ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber. Esta cantidad quedará depositada en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de su rescision si no resultare responsabilidad á virtud de comunicacion que la Fábrica pasará á la Tesorería.

18. La subasta se verificará el dia 24 de Enero próximo en la Fábrica de tabacos de esta capital. Presidirá el acto el Administrador Jefe, asociado del Contador y con asistencia del Escribano especial del establecimiento.

19. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta y Boletin oficial* de esta provincia, y fijando tambien edictos en los sitios más públicos de la capital.

20. En dicho dia 24 de Enero próximo, desde las doce y media á la una de la tarde, se recibirán por el Administrador Jefe, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden de su presentacion, y para que puedan ser admitidos ha de presentar préviamente cada licitador carta de pago de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia expresiva de haber entregado en la misma 10.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Los licitadores, al tomar parte en la subasta, ya lo hagan en representacion propia ó á nombre de otro, acompañando en este caso poder en forma legal, se entiende que se allanan sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego y que renuncian todos los fueros y privilegios particulares que puedan favorecerles. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

21. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el órden de su numeracion y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

22. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por la Hacienda, se consultará á la Superioridad la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

23. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo de la Hacienda, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto. En el caso de no dar resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará preferente la primera de estas que se hubiese presentado.

24. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo de la Hacienda, se anulará el acto.

25. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

26. El tipo de precio á la baja que se señala por cada cajon de los que se contratan es el de 14 rs. 38 céntimos.

Santander 30 de Setiembre de 1862.—V.° B.°=El Administrador Jefe, Santos.=El Contador, P. J., Agustin Sainz.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 20.

D. N. de....., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en la Fábrica de tabacos de esta capital 42.000 cajones toscos de envase de la clase y en la forma que expresan dichas condiciones y además los que se le pidan hasta el máximum de otros 10.000 cajones en los años de 1863, 64, 65 y seis primeros meses del 66, se compromete á entregar cada cajon al precio de..... rs., ... cénts.

(Fecha y firma del interesado.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pablo María Herboso, Administrador que fué de Rentas decimales en el Obispado de Calahorra, partido de Logroño, el año de 1814, ó sus herederos cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en a *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales del expresado año; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1862.=José Fullós. 6520—1

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Felipe Benisia, Administrador que fué del Excusado decimal en el departamento de Madrid por los años de 1806, 1807 y 1808, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales de los citados años; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1862.=José Fullós. 6521—1

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Agustin Sortes y Rincon, Comisionado que fué de la Estafeta volante del ejército de operaciones de Valencia en 1811, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de caudales recibidos é invertidos en la referida Estafeta en el primer semestre del citado año de 1811; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1862.=José Fullós. 6633—1

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Pedro Andrés García, Tesorero que fué del ejército y provincia de Galicia, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de los caudales procedentes de la contribucion patriótica y su distribucion desde Enero de 1812 á Abril de 1813; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1862.=José Fullós. 6634—1

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Gabriel de Aldao, ó sus herederos, Gobernador militar que fué de la plaza de Orense en el año de 1814, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de los socorros suministrados á las partidas de tropa y prisioneros de guerra existentes en dicha plaza desde Abril á Octubre de 1814; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1862.=José Fullós. 6635—1

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Manuel de Córdoba, ó sus herederos, Capitan de infantería y Comandante de la compañía de gastadores del ejército en el año de 1811, cuyo para-

dero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del caudal recibido para el suministro, socorro y pago de la referida compañía; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Diciembre de 1862.=José Fullós. 6695—3

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de Don José Belda y Belda, como Tesorero que fué este de ejército del distrito de Valencia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del caudal recibido y distribuido en las obligaciones del ejército y reino de Valencia en el año de 1811 y 18 primeros dias de 1812; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Diciembre de 1862.=José Fullós. 6696—3

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.°=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Rafaél de Medina, ó sus herederos, Guarda almacen de las encomiendas de Murcia en el año de 1809, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de frutos correspondientes al ejército y reino de Murcia en el citado año de 1809; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Diciembre de 1862.=José Fullós. 6697—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.°—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Miguel Prast y Villalva, ó sus herederos, Tesorero principal que fué del ejército de Cataluña en el año de 1814, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de caudales correspondientes á la Tesorería del ejército mencionado en el referido año; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Diciembre de 1862.=José Fullós. 6698—3

Por ocupaciones del Juzgado se ha suspendido la subasta anunciada para este dia en los periódicos oficiales de 6 del actual, á solicitud de los testamentarios de D. Juan García Silgado, de una casa de nueva planta, sita en esta corte y su calle de Jardines, señalada con el núm. 21 moderno, 8 antiguo de la manzana 292, la cual ocupa un área de 2.395 piés cuadrados; ha sido tasada en 499.800 rs. vn., y produce en renta 33.500; habiéndose señalado nuevamente para que tenga efecto el remate el dia 22 del actual, á la una de la tarde, en la audiencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Los que deseen interesarse en la subasta y quieran más pormenores podrán acudir á la Escribanía vacante de D. Pedro Marin (Luzon, núm. 6); advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran la tasacion.

Madrid 15 de Diciembre de 1862.=El Escribano, Rafaél de Casas. 6732—2

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María García Alonso, natural de Santa Marina de Serandinas, concejo de Bral, en la provincia de Astúrias, residente que fué en esta ciudad, y cumplida de la casa-Galera de la misma, soltera, de 23 años de edad, de oficio costurera, contra la cual me hallo instruyendo causa criminal de oficio por hurto de varias ropas á Deogracias Hernandez, morador en la calle del Caballo de Troya, núm. 18, de esta ciudad, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde esta fecha, se presente en la cárcel de Audiencia de esta capital á responder de los cargos que contra ella resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término se la seguirá la causa en rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar.

Dado en el del distrito de la plaza de Valladolid á 11 de Diciembre de 1862.=Antonio de la Cuesta.=Por mandado de su señoría, Manuel Loscestales. 6667

En virtud de providencia del Sr. Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el Escribano de número D. Francisco Morcillo y Leon, se emplaza á D. Eduardo Fonsansoro y Serralta, Doña Emilia Fonsansoro y Serralta, casada con D. José Martinez, y á los herederos de Don Alejandro Fonsansoro, cuyo actual domicilio y última residencia se ignora, para que en el término de nueve dias improrogables, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta* oficial, comparezcan á contestar la demanda deducida contra los mismos por la Sra. Doña Francisca Barradas, viuda de D. Luis Villavicencio, hijo primogénito de los Marqueses de Alcántara, como tutora y curadora de su hija menor Doña Dolores, sobre pago de varias cantidades procedentes de réditos de un censo de 40.000 ducados impuesto sobre la casa sita en esta corte calle de Toledo, núm. 3 de la manzana 143.

Madrid 16 de Diciembre de 1862.=El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon. 6744

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado en providencia asesorada de 13 del corriente se sacan á pública subasta:

Una cómoda chapeada de caoba con cuatro cajones de vara y media de ancho por cinco cuartas de alto, tasada en 180 rs.

Un espejo como de media vara de alto, con marco dorado, muy estropeado, en 60 rs.

Cuatro cuadros pequeños con marco de pino y estampas de papel, qué representan la historia de Gonzalo, en 16 rs.

Seis sillas de Vitoria, muy usadas, en 18 rs.

Una mesa de pino pequeña, con cajon, en 12 rs.

Otra más chica, en 9 rs.

Y seis platos ordinarios, varios pucheros y una tinaja para agua, todo en 15 rs., cuyos efectos se encuentran depositados en la casa núm. 2 de la calle de Ciudad-Rodrigo, piso buhardilla, en donde se pondrán de manifiesto.

Y para su remate se ha señalado el dia 23 del corriente, y hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, piso principal, en donde se admitirán posturas que cubran las tres cuartas partes de dicha tasacion. 6745

En virtud de provideucia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma D. Cipriano Martinez, como habilitado para el desempeño de la vacante de D. José Marin, se cita, llama y emplaza por medio del presente á todas las personas que se crean con derecho á las cantidades que afectan los juros siguientes:

Número 8 de la carpeta.—Un juro de 95.015 mrs., situado sobre millones de Madrid, su fecha 1.° de Agosto de 1650, en cabeza de D. Francisco Beltran de Echevarri, hipotecado á la responsabilidad de 30.000 rs., á favor de D. Francisco Alcocer, que le era en deber Doña Tomasa Beltran de Echavarri.

Núm. 21 de la carpeta.—Un juro de 127.648 mrs., situados sobre millones de Zamora, en cabeza del Licenciado D. Antonio de Miranda y Vega, su fecha 24 de Diciembre de 1647, que posteriormente quedaron reducidos á 115.046 mrs., hipotecados á la paga y seguridad de 60.000 rs. por D. Eugenio de Miranda y Gamboa á favor de D. Gervasio Carrillo.

Núm. 22 de la carpeta.—Un juro de 135.950 mrs., situados sobre millones de Toro, en cabeza de D. Antonio Miranda y Vega, su fecha 16 de Mayo de 1646, compuesto de medias annatas, que fueron reducidos á 84.280 de á 25 el millar, que con el precedente juro se hipotecó por el mismo D. Eugenio Miranda á la responsabilidad de los referidos 60.000 rs. á favor del susodicho Carrillo.

Núm. 32 de la carpeta.—Un juro de 143.181 mrs., situados en las rentas de los diezmos de la mar de Castilla, en cabeza de Fernando de Villafañé, secuestrada su venta cuando lo fué el mayorazgo fundado por el dicho Villafañé, cuyo administrador judicial era D. Baudilio Guiralt, á quien se satisfacian los réditos hasta el año 1799.

Núm. 33 de la carpeta.—Un juro de 45.000 mrs. en el almojarifazgo de Sevilla, en cabeza de Hernando Villafañé, con el haber de 6.640 mrs., secuestrado como el anterior.

Núm. 35 de la carpeta.—Un juro de 169.748 mrs., situado sobre alcabalas de Leon, en cabeza de Hernando de Villafañé, con el haber de 25.047 mrs., secuestrado como los dos anteriores.

Para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se declararán libres y exentos los expresados capitales de juros de las afecciones que hoy les gravan, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Diciembre de 1862.=Cipriano Martinez. 6746

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada del Escribano D. Miguel García Noblejas, se cita y llama á los que se crean con derecho á ser herederos de D. Dámaso Pastor y Benito, Ayudante médico de Sanidad militar que fué, fallecido en 7 de Julio último en el lazareto de Vigo al regreso de la isla de Cuba, para que en el término de 20 dias comparezcan en dicho Juzgado á deducir la accion de que se crean asistidos; bajo apercibimiento.

Madrid 16 de Diciembre de 1862.=Noblejas. 6747

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Hago saber que en la junta de acreedores celebrada el dia 28 de Noviembre último en el juicio de concurso necesario contra Juan Tudurí y Hernandez, de esta vecindad, que se sigue en este Juzgado y actuacion del infrascrito Escribano, recayó el nombramiento del Síndico que habia de elegirse, en reemplazo del que anteriormente renunció dicho cargo, en la persona de D. Juan Galcona y Suites, vecino de esta ciudad, otro de los referidos acreedores.

Y quedando el mismo posesionado del expresado cargo, se previene se haga entrega á dicho síndico, juntamente con los otros dos de ántes nombrados D. Miguel Monjó y Gelabert y Don Jáime Pons y Carreras, de cuanto corresponda al concursado.

Lo que se pública por medio del presente á los fines prevenidos por la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Mahon á 13 de Diciembre de 1862.=Facundo Cortadellas.=Por su mandado, Juan Pousin. 6733

A virtud de providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma, Dr. D. Mariano García Sancha, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. José Minguella y Morales, cuyo paradero se ignora, para que en el término improrogable de cinco dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda de tercería interpuesta por el Promotor fiscal del Juzgado en representacion de la Hacienda pública, para que se declare á esta con mejor derecho al percibo de un crédito de 38.600 rs. reclamado en cantidad de 3.360 rs. por D. Juan Manuel Cavero en autos ejecutivos que sigue contra dicho Sr. Minguelle; bajo apercibimiento de que no verificándolo se entenderán las actuaciones con los estrados del Juzgado en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Diciembre de 1862.=Sancha. 6670

D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente primer edicto cito y emplazo á Pedro Anal, oficial de sastre, vecino de esta corte, para que comparezca en la cárcel de presos á responder á los cargos que le resultan en causa que sigo contra el mismo por estafa de un gaban á Santos Diaz; apercibido que de no hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Diciembre de 1862.=Llera. 6671

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, refrendada del Escribano del número de la misma D. Francisco Seco de Cáceres que despacha la vacante de D. Domingo Bande, y á virtud de un exhorto del Sr. Alcalde mayor interino del distrito de Jesús Maria de la ciudad de la Habana, su fecha 30 de Setiembre último, se convoca, llama y emplaza á Doña Valentina Agustino, hermana de D. Genaro Agustino, y á las demás personas que se consideren con derecho á la herencia del mencionado D. Genaro Agustino, vecino que fué de los barrios extramuros de dicha ciudad de la Habana, para que dentro del término de nueve dias, siguientes á la publicacion de este edicto en la *Gaceta*, se presenten en el citado Juzgado de las Vistillas ó en la referida Escribanía vacante de Bande á oir la notificacion del repetido exhorto, y á fin además de que comparezcan ante el indicado Sr. Alcalde mayor del distrito de Jesús Maria á deducir el expresado derecho en la forma que les convenga; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1862.=Licenciado Seco. 6687

Dr. D. José María Párriga, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana, que de ser así y hallarme en actual ejercicio el infrascrito Escribano da fe &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan de Lapa, ó Lapaz, vecino que ha sido de Madrid, y habitante en el parador de Acero, fuera de la puerta de Toledo, tratante y corredor de caballerías, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle una declaracion de inquirir y responder á los cargos que le resultan en causa que estoy instruyendo por robo de mulas en término de Fuentelaencina en la noche del 7 para el 8 de Octubre último; apercibido que de no realizarlo continuará la causa en su ausencia y rebeldía, sufriendo el perjuicio consiguiente.

Dado en Pastrana á 13 de Diciembre de 1862.=José María Párriga.=Por mandado de S. S., Mónico Bachiller. 6691

D. Jacinto Alcocer, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro.

Por el término de nueve dias, contados desde el en que tenga cabida este edicto en la *Gaceta de Madrid*, llamo, cito, y emplazo por primer pregon á Ignacio Lopez y Quintana, natural de Marquinez de Alava, vecino de Vitoria, casado con Nicanora Madaria, jornalero, de 25 años de edad, para que se presente en este Juzgado á manifestar si se conforma ó no con la pena de un mes de arresto mayor, pedida contra el mismo por el Promotor fiscal en la causa que se le sigue por lesiones á Antonio Ferreiro y otro; que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se continuará aquella por sus trámites, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Miranda de Ebro á 11 de Diciembre de 1862.=Jacinto de Alcocer.=Por su mandado, Donato Martinez. 6692

D. Vicente Blanes Castillo, Abogado de los ilustres Colegios de Granada, Cáceres y Valencia, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Caspe.

Por el presente primero y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Anselmo Gamban Domenec, álias Maillano, soltero, natural de Maella, con residencia en esta ciudad, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á oir una notificacion en causa criminal que se instruye contra el mismo sobre hurto de dos cargas de romeros en una dehesa propia de Don Juen Perez; con apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar, y se continuará en su ausencia por todos sus trámites con los estrados del Tribunal.

Dado en Caspe á 11 de Diciembre de 1862.=Vicente Blanes.=Por su mandado, Manuel Perez. 6693

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Arizpe, Magistrado honorario y Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á Bonifacio Soriano, vecino y del comercio que fué de ropas de la ciudad de Cuenca, para qne dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que en union de otros varios se le sigue por robo; pues de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía. 6712

D. Antonio Gonzalez Alban, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Cárlos III y Juez de Hacienda de la ciudad de Lugo y su partido.

A todas las Autoridades civiles y militares hago saber se sirvan procurar la captura de Jacobo Teijeiro Carral, natural y vecino de San Estéban de Carboente, distrito de Camba, partido judicial de Lalin, hijo de Miguel y de Josefa, casado, de 36 años, tendero ambulante, y tan pronto tenga efecto remitirlo á disposicion de este Juzgado.

Dado en Lugo á 10 de Diciembre de 1862.=Antonio Gonzalez Alban.=Por mandado de S. S., Norberto Pato. 6715

D. Jacinto Cabestany, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo pregon y edicto á Vicente Salazar y Boix, vecino de Guadasuar, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado á ser examinado en la causa que se instruye sobre falsedad de un testamento de Doña Antonia Ferrer; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 12 de Diciembre de 1862.=Jacinto Cabestany. 6716

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á D. Rafaél Romero, que á mediados de Agosto último llegó á esta corte procedente de Valencia, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente en dicho Juzgado, situado en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por ante el Escribano D. José Izquierdo por usurpacion de funciones; pues de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 6718

En virtud de providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez Arellano, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Lopez Arias, se cita y emplaza por segundo edicto á Domingo Vizuete Amac, natural de Granada, soltero, de edad de 23 años, de oficio zapatero, que ha vivido en la calle del Espíritu Santo, número 6, para que en el término de nueve dias se presente en su Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia de este territorio, á la práctica de una diligencia que se halla acordada en causa que pende en la Excma. Sala correccional por haber hecho uso de una cédula de vecindad falsa; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. 6719

Nos D. Vicente Terrasa y Rebasa, Presbítero, Rector de la capilla de Santa Ana en el Real palacio de esta ciudad, Capellan de honor de S. M. honorario, Teniente Vicario general del Ejército y Armada, Juez subdelegado apostólico castrense por lo perteneciente al Obispado de Mallorca &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Ortiz y Robles, Presbítero, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado á fin de recibir cierta notificacion en la causa criminal formada contra el mismo por haber autorizado el matrimonio de D. Dionisio Alcaráz y Perez, Teniente del batallon provincial de Mallorca, con Doña María Josefa Rebasa; bajo apercibimiento de que dicho término pasado sin haberlo verificado se le tendrá por rebelde, haciéndose por su parte las sucesivas notificaciones en los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Palma á 12 de Diciembre de 1862.=Vicente Terrasa y Rebasa, Presbítero.=Por mandado de S. S., José Sastre. 6720

Nos D. Vicente Terrasa y Rebasa, Presbítero, Rector de la capilla de Santa Ana en el Real palacio de esta ciudad, Capellan de honor de S. M. honorario, Teniente Vicario general del Ejército y Armada, Juez subdelegado apostólico castrense por lo perteneciente al Obispado de Mallorca &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Ortiz y Robles, Presbítero, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado á fin de recibir cierta notificacion en la causa formada contra el mismo por haber autorizado el matrimonio de D. Dámaso Gomez y Jimenez, Capitan graduado, Teniente de infantería, con Doña Emilia Figuerola y Ors; bajo apercibimiento de que dicho término pasado sin haberlo verificado se le tendrá por rebelde, haciéndose por su parte las sucesivas notificaciones en los estrados; parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Palma á 12 de Diciembre de 1862.=Vicente Terrasa y Rebasa, Presbítero.=Por mandado de S. S., José Sastre. 6721

Nos D. Vicente Terrasa y Rebasa, Presbítero, Rector de la capilla de Santa Ana en el Real palacio de esta ciudad, Capellan de honor de S. M. honorario, Teniente Vicario general del Ejército y Armada, Juez Subdelegado apostólico castrense por lo perteneciente al Obispado de Mallorca etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Ortiz y Robles, Presbítero, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado á fin de recibir la notificacion de la sentencia recaida en la causa formada contra el mismo por haber autorizado el matrimonio de D. Diego Herrero y Estopañán, Teniente del provincial de Mallorca, con Doña Bárbara Blanquer y Quelglas; bajo apercibimiento de que dicho término pasado sin haberlo verificado se le tendrá por rebelde, haciéndose por su parte las sucesivas notificaciones en los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Palma á 12 de Diciembre de 1862.=Vicente Terrasa y Rebasa, Presbítero.=Por mandado de S. S., José Sastre. 6722

En virtud de providencia del Sr. D. Felciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano del crímen D. Severiano de Diego, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á D. Baldomero de Andrés, natural del Nuevo Baztan, en esta provincia, hijo de D. Juan y Doña María de la Rosa, cesante, de 49 años de edad, de estado casado, y Director gerente de la sociedad minera *El Triunvirato*, sita en la provincia de Zamora, para que en el término de nueve dias se constituya en la cárcel de Villa en clase de preso para que conteste á los cargos que le resultan en la causa que á instancia de la misma sociedad se le sigue por estafas; prevenido que de no verificarlo sin más citarle ni emplazarle se dará á dicha causa el curso correspondiente, y le parará el perjuicio que haya lugar. 6724

Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.—Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Manuel Wallop, Factor que ha sido del ejército de Africa, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de esta corte á disposicion de este Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre el alcance de 40.063 raciones de paja que arroja contra él la cuenta que rindió en Setiembre de 1860; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y no verificándolo continuará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar. 6725

Capitanía general de Cataluña.—Juzgado de Guerra.—En virtud de lo ordenado con providencia del dia 1.° de este mes, dada en méritos del expediente que se instruye en este Jugado de Guerra por fallecimiento de D. Ramon Jimenez Viayna, Subteniente del regimiento infantería de la Reina, se hace saber á los padres de este, D. Manuel Jimenez y Doña Maria Viayna, cuyo paradero se ignora, el expresado fallecimiento, á fin de que dentro del término de 30 dias, se presenten en este Juzgado de Guerra por sí ó por medio de persona que les represente á exponer y reclamar lo que creyeren corresponderles; bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 3 de Diciembre de 1862.=Luis Garcías.=Dionisio de Muro.=José Cantallops. 6604

D. Meliton Mendez de San Julian, Juez do primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por orígen del infrascrito Escribano se promovieron autos sobre el abintestato de D. José Martinez, hijo de D. Domingo y Doña María Antonia García Loredo, vecinos que fueron del Vidural, parroquia de Ponticiella del concejo de Navia, en donde nació el D. José y falleció en Acarigua, República de Venezuela en la América del Sur, en cuyos autos se mostraron parte Domingo Iglesia y su mujer Josefa Martinez, vecinos del lugar de Pojos; Domingo Martinez, del referido Vidural, y José Martinez, del de Argolellas, todos de la parroquia de Ponticiella, de dicho concejo de Navia; y Ramon Martinez, del pueblo de Sasandinas en el de Boal, parientes del D. José Martinez, muerto en Acarigua, segun lo hicieron constar, y mandé llamar por edictos que se fijasen en esta villa, en el Vidural, naturaleza del D. José Martinez, y se insertasen en la *Gaceta* del Gobierno y en el *Boletin oficial* de la provincia, llamando á los que se creyesen con derecho á la herencia del repetido Martinez, para que compareciesen á deducirle á medio de Procurador con poder bastante; trascurridos los 30 dias se solicitó la fijacion de nuevos edictos en la forma que lo fueran los anteriores, y así lo estimé por auto de 28 de Noviembre último á los fines y objeto del art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Luarca á 3 de Diciembre de 1862.=Meliton San Julian.=Por su mandado, Licenciado D. Bernardo Galan. 6734

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra los pastores Juan Fernandez y Antonio Fernandez, naturales de Navalacruz, por haber matado y comídose una oveja merina que en los primeros dias del mes de Noviembre próximo pasado se encontraron en el campo y término de dicho pueblo de Navalacruz, ignorando quién sea su dueño; y como se presume que dicha oveja sea procedente de los rebaños de merinas que caminan á Extremadura, se hace saber por medio del presente, para que la persona que se considere dueño de ella se presente en este Juzgado á deducir la accion que la convenga en el término de 30 dias, pues que de no comparecer se tendrá por rescindido el traslado, debiendo advertir que dicha res era blanca, como de dos años de edad, y estaba en buenas carnes.

Dado en Avila á 15 de Diciembre de 1862.=Ulpiano G. de Frias.=Por mandado de S. S., Nicolás P. Rocondu. 6735

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada, Jefe del Juzgado de Marina en la corte y su término, se cita, llama y emplaza á D. Augusto Schmisdt, natural de Alemania, ignorándose el punto de su nacimiento, y cuyo paradero asimismo se ignora en la actualidad, para que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion en la *Gaceta* de esta capital, comparezca en la Escribanía principal de dicho Juzgado, que se halla á cargo del infrascrito, establecido en la Plaza del Progreso, núm. 16, cuarto tercero, escalera de la izquierda, á efecto de enterarle de uno de los particulares que comprende la susodicha providencia referente á la diligencia pendiente en el propio Juzgado por falta de cumplimiento á un contrato celebrado con el Gobierno para suministro de perchas de pino rojo de Riga; advirtiéndole que trascurrido el referido término sin comparecer le podrá parar perjuicio.

Madrid 13 de Diciembre de 1862.=José del Peral y Gonzalez. 6741

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE DUQUE DE VERAGUA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 17 de Diciembre de 1862.

Se abrió á las dos y cuarto; y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó repartir á los Sres. Senadores 300 ejemplares de la *Coleccion legislativa de Estadística*, que remitia el Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Veragua): El Sr. Bermudez de Castro tiene la palabra en contra.

El Sr. **BERMUDEZ DE CASTRO**: Sres. Senadores: nueve dias hace que el Senado se ocupa en la cuestion de Méjico, sin que aparezca decaido el interés con que la Cámara examina tan importante cuestion. Justo y natural es que así suceda, porque la cuestion presente es tal vez la más digna de llamar la atencion del Parlamento desde que rige entre nosotros el sistema representativo.

En efecto: es cuestion que envuelve el crédito del país, el porvenir de sus relaciones en toda la América, y hasta de sus relaciones en Europa, relajadas por lo ménos con algunas de las naciones con las cuales nos han unido hasta ahora lazos de simpatía y de mútua benevolencia. Ante tal importancia vacilaba yo si pediria la palabra, y por esto fui el último en pedirla; que si hoy hablo llenando el segundo turno, se lo debo á la bondad de mi amigo el Sr. Alvarez. Y una vez pedida la palabra, vacilaba respecto al modo de empezar mi discurso, porque ante esa multitud de documentos y de consideraciones que el estudio de ellos ofrece, lo confieso, no sabia por dónde empezar. Pero cuando oí dias pasados decir al Sr. Ministro de Estado, haciendo la historia de la expedicion de Méjico, que en todos los documentos relativos á este asunto no se encontraria ni una línea, ni una frase, ni una palabra que pudiese indicar que el Gobierno habia tenido intencion de intervenir en Méjico; cuando le oí citar multitud de datos inexactos, deduciendo de ellos consecuencias inexactas y aun peligrosas, entónces se fijó mi propósito acerca de cómo usaria la palabra.

Habia dicho el Sr. Ministro de Estado, confirmando unas frases del Sr. Marqués de los Castillejos, que de esta cuestion hablaban muchos, siendo muy pocos los que la conocian por no haber leido los documentos relativos á la misma presentados por el Gobierno. Fundado en esto, he creido que el sistema más conveniente que yo debia adoptar era el de examinar esos documentos y hacer la historia de la expedicion, fundándome solo en los datos oficiales, prescindiendo por completo de las noticias y correspondencias particulares que todos hemos tenido acerca de la misma cuestion, diciendo como los Abogados en los Tribunales: esto no está en los autos, y no debe discutirse sobre ello.

Señores, la cuestion de Méjico ha sido desnaturalizada, como con razon nos decia el Sr. Ministro de Estado, y sin embargo llamaba S. S. la atencion sobre un punto que en realidad la merece, porque tiene cierta gravedad. Amigos íntimos del Gobierno se encuentran enfrente de él en esta cuestion: las consecuencias de esta premisa no son favorables para el Gobierno.

Que la cuestion se ha desnaturalizado, ¿quién lo duda? Se ha querido hacer cuestion de partido y presentarla como cuestion de nacionalidad, como cuestion de simpatía por este país y contraria al extranjero. Nada ménos conveniente para juzgar con acierto una cuestion de tan alto interés que el querer convertirla en cuestion internacional. ¿Pero quién ha tenido la cualpa de esto? El primero que inició la cuestion en el terreno de que se quejaba el Sr. Ministro de Estado ha sido un periódico que pasa por subvencionado, y que no confundo con los otros periódicos de doctrina, porque no tiene más que un objeto mercantil: el de comerciar con la prensa. Ese fué el primer periódico que trató evocar recuerdos del principio de este siglo, llamando *afrancesados* á todos los que no participasen del entusiasmo que él tenia respecto á esta cuestion. Ya el Sr. Marqués de Novaliches hizo ayer una protesta con este motivo, protesta que yo debo repetir contra esa tendencia, respecto á la cual debió ser el Gobierno el primero que protestara. Solo cuando no hay razon es cuando se llevan las cuestiones fuera de su propio terreno. ¿Qué ha sido la cuestion de Méjico para nosotros? Una série de disgustos y de agravios.

Nos recordó oportunamente el Sr. Ministro de Estado que la cuestion de Méjico databa desde que S. S. entró en el Ministerio. Así es en efecto; pues si bien ántes habiamos tenido serios disgustos con aquella República, llegando hasta el extremo de negar las reclamaciones que España hacia en el Discurso de la Corona al abrir la legislatura de 1859, se puso en boca de S. M. un párrafo belicoso contra la República de Méjico. Ese párrafo hubiera pasado sin discusion si el Sr. Marqués de los Castillejos no hubiera presentado una enmienda declarando injusta la guerra que pudiera hacerse contra Méjico, por no fundarse en la razon, y porque las armas no nos darian la razon que no teniamos. Habló entónces el Sr. General Ros de Olano pidiendo se declarase que no habia lugar á deliberar sobre la enmienda; tambien habló con su natural elocuencia y vigor mi amigo el Sr. Pastor Diaz; pero mucho más enérgico que estos señores estuvo el Sr. Ministro de Estado, pintándonos con vivísimos colores la sangre española que corria por el suelo mejicano, á instigacion en algunos casos de las mismas Autoridades de la República. La enmienda fué desechada, y el párrafo relativo á Méjico se aprobó.

No estalló la guerra por fortuna, y en París se celebró un tratado conocido con el nombre de Mon-Almonte, en el cual se reconocian las reclamaciones á que tenia derecho el Gobierno español.

Reanudadas así las relaciones, se envió á Méjico como Embajador de España al Sr. Pacheco. Ya entre tanto se habia sublevado Juarez declarando fuera de la ley á los firmantes del tratado Mon-Almonte, calificándolos de traidores. Desde esta fecha data la proscripcion de Almonte por Juarez.

Cuando llegó el Sr. Pacheco á Veracruz dominaba en este punto Juarez, miéntras que en el interior era Miramon el Jefe. ¿Qué encontró el Sr. Pacheco á su llegada? Que habian sido asesinados siete españoles y apresada la barca *Concepcion*. Este fué el recibimiento que tuvo nuestro Embajador por parte de una de las fracciones que luchaban en aquel territorio, lucha que terminó dando á Juarez la victoria. ¿Y cuál fué el primer acto de este nuevo Gobierno? La expulsion del Embajador señor Pacheco del territorio de la República. Y si bien es verdad que el Sr. Ministro de Estado dijo en un principio que la expulsion del Sr. Pacheco nada significaba, porque el hecho era contra el individuo en particular y no contra el Embajador, no tardó mucho en arrepentirse, exigiendo una satisfaccion por semejante injuria hasta que quedase borrada la infamia cometida, (son palabras de S. S.) contra el Embajador de España.

Y despues de la expulsion del Sr. Pacheco, ¿en qué pensaba el Gobierno? ¿Pensó en exigir una satisfaccion por tantos agravios recibidos por medio de la fuerza armada? No. ¿Cuándo lo pensó? Cuando la Francia y la Inglaterra se habian decidido á intervenir militarmente en aquel país. La asercion es grave; pero como me he propuesto no aventurar ninguna sin justificarla con documentos oficiales, voy á hacerlo.

El 27 de Abril acordó el Gobierno de Juarez nombrar como Ministro plenipotenciario en España á D. Juan Antonio Lafuente. En 13 de Julio decia el Sr. Ministro de Estado al digno Capitan general de Cuba en un despacho que debia trasmitirse al Encargado de Negocios de España en la República, que esperaba al Sr. Lafuente deseando tratar con él, prefiriendo este medio pacífico á cualquier otro. Llegó el Sr. Lafuente á París, pero no vino á España. En primeros de Setiembre se supo el rompimiento del Gobierno mejicano con los Ministros de Francia é Inglaterra en aquella República, y entónces empezó una nueva faz de esta cuestion, de la que hablaré despues. Y entre tanto, ¿qué hacia M. Dubois de Saligny, encargado en Méjico de la proteccion de los súbditos españoles? En 10 de Noviembre, despues de la expulsion, decia que con arreglo á los últimos despachos recibidos de Madrid se habia esforzado en convencer al Ministro de Juarez de la templanza y moderacion que animaba al Gobierno español, que deseaba se entrase en un arreglo justo y equitativo. Así consta de los documentos oficiales. Si hay alguno que dude de la exactitud de lo que yo diga, que me interrumpa en el acto, pidiendo el documento oficial en que me fundo: discuto de buena fe, y deseo el mayor acierto.

Y no se crea que yo censuro al Gobierno porque pensase intervenir militarmente en Méjico: lo que no parece propio de la dignidad del Gobierno es que nos diga que siempre pensó intervenir en Méjico por medio de la fuerza.

Habia ocurrido entretanto que el Congreso mejicano dió una ley suspendiendo el pago por dos años de los intereses de los acreedores extranjeros. ¿Y qué importaba á España esa ley? No teniamos relaciones con Méjico, porque nuestro Embajador habia sido expulsado: no cobrábamos los intereses de nuestros créditos hacia mucho tiempo, y lo que es más, se nos negaba la validez del tratado Mon-Almonte, que reconocia, no solo los intereses sino los capitales de nuestros créditos: se nos habian inferido toda clase de agravios: ¿qué era pues la suspension de pago de intereses por dos años sino una gota de agua en el Océano? Pues, sin embargo, entónces fué cuando el Sr. Ministro de Estado califica ese hecho como la ofensa, como el atentado más grave. Pero ya los Gobiernos de Inglaterra y Francia habian cortado sus relaciones con la República mejicana, y el Sr. Ministro de Estado dirige un despacho á nuestro Embajador en París, á fin de que averigüe por todos los medios posibles si Francia ó Inglaterra pensaban hacer alguna demostracion contra Méjico. Miéntras ese despacho iba á París, llegó aquí otro del mismo punto, indicando que Francia pensaba hacer una demostracion contra Méjico.

Entónces cambia la escena, y nuestro Ministro dice á su Embajador en París: España está decidida á ir á Méjico sola ó acompañada: si Francia é Inglaterra quieren venir, enhorabuena. Esto es lo que resulta de los documentos oficiales.

Empiezan las conferencias; Francia desde luego se pone de acuerdo con España y por último con Inglaterra, celebrándose en su consecuencia el tratado de 31 de Octubre. ¿Qué es lo que España se proponia al ir á Méjico aliada con las otras dos Potencias? Oigalo el Senado, repitiendo que lo tomo de los documentos oficiales: (*S. S. leyó un despacho dirigido en 6 de Setiembre á nuestro Embajador en Francia, en el cual, hablando del objeto de la expedicion, dice, entre otras cosas, que era para obtener un órden estable y regular en Méjico.=Leyó asimismo otro despacho, fechado en 16 de Setiembre, dirigido á nuestro Embajador en Lóndres, en el cual se dice que era necesario procurar que los mejicanos reconociesen la necesidad de constituir un Gobierno estable y duradero.*)

En 9 de Octubre se decia en otro despacho, que uno de los objetos de la expedicion era poner á los partidos beligerantes de Méjico en situacion de organizar un Gobierno que diese seguridad en el interior y garantías en el exterior.

El Senado comprenderá si el objeto de la expedicion era solo reclamar satisfacciones por agravios recibidos, y si es posible procurar que se constituya un Gobierno en un país sin intervenir en él llevando escuadras y ejércitos.

En 13 de Octubre nuestro Embajador en París manifestaba que le habia dicho el Ministro de Relaciones extranjeras que el Emperador opinaba que si á la vista de la expedicion los mejicanos manifestaban deseos de organizar un Gobierno, se les deberia prestar apoyo.

En otro despacho se decia que si por medio de un Congreso los mejicanos quisiesen establecer una Monarquía, tambien se les deberia prestar apoyo; y concluia el despacho diciendo que el Ministro francés quiso indicarle algo respecto al Príncipe que deberia colocarse en el Trono mejicano. A este despacho contestó el Sr. Ministro de Estado diciendo que los deseos del Gobierno español eran idénticos á los del Gobierno francés.

En otro despacho se considera la forma monárquica como la mejor forma de gobierno. En otro se decia que el pensamiento del Gobierno español era el de que la expedicion deberia ir mucho más allá de lo que queria el Gobierno inglés: es decir, que se constituyera un Gobierno provisional, y apelando á la voluntad del país, este organizase una forma de gobierno, y una vez constituido se le dejaria en libertad de accion.

Es decir, que la idea de la intervencion no puede estar más explícita y terminante. ¿Hay quien pueda dudarlo? Pues apelemos á otro texto fehaciente. El Sr. Marqués de los Castillejos habia recibido instrucciones del Gobierno, y conocia su pensamiento; pues bien: ¿qué es lo que dijo al llegar á Méjico? Véase la nota colectiva de 14 de Enero. En ella se dice: Tres grandes naciones no forman una alianza solo para reclamar satisfacciones de agravios inferidos, sino que obran de acuerdo para tender á ese pueblo una mano amiga que ayude á levantarle de su postracion, y queremos ser testigos y aun protectores de vuestra regeneracion. ¿Qué quiere decir esto? ¿Aun sostendrá el Sr. Ministro de Estado que la expedicion iba solo con el ánimo de dar consejos amistos? ¿Para dar esta clase de consejos es menester llevar al acompañamiento de escuadra cañones y bayonetas?

Creo haber probado que la expedicion no iba solo á vengar agravios, sino que iba á intervenir en los negocios de Méjico, habiendo manifestado los Gobiernos aliados más de una vez la idea de formar una Monarquía.

Pusiéronse de acuerdo las tres Potencias, y se firmó el tratado de Lóndres. Conviene advertir que la iniciativa fué de Inglaterra, pasando en 23 de Octubre á nuestro Gobierno un proyecto de convenio que este aceptó, si bien con grandes modificaciones y alteraciones. El proyecto decia, por ejemplo, que la accion de los aliados se restringiria á las costas. Esta cláusula se suprimió. En otra se decia que los aliados no intervendrian en los negocios interiores. Tambien se suprimió esta cláusula á propuesta de nuestro Ministro de Estado, que dijo no convenia atarse las manos.

En fin, el tratado de 31 de Octubre se firmó, y entónces ocurrió una circunstancia dolorosa que ha puesto en duda la buena fe del Gobierno español y la de su digna Autoridad en Cuba. En el momento en que se trató de la accion combinada de las tres Potencias debió anunciársele al Sr. General Serrano para que suspendiera la salida de la expedicion que ántes se le habia mandado organizar. El Sr. Ministro de Estado dijo haber comunicado oportunamente estas órdenes, pero de la correspondencia oficial resulta que hasta el 4 de Enero no recibió el Conde de San Antonio semejante comunicacion.

Ha dicho el Sr. Ministro de Estado que el grave conflicto ocurrido entre los Plenipotenciarios es hijo del aumento de fuerzas enviado á la expedicion francesa. S. S. conoce bien la causa de este aumento de fuerzas. Hay un despacho que expresa terminantemente que el Emperador tenia dispuesto el aumentar las fuerzas de su expedicion en vista del paso impremeditado del Capitan general de Cuba. ¿Quién es pues la causa del aumento de las fuerzas francesas? El Gobierno español, que no comunicó con la oportunidad debida las órdenes convenientes al Capitan general de Cuba para impedir la salida de la expedicion.

En fin, la expedicion marchó, y poco despues el Ministro plenipotenciario español y General en Jefe de las fuerzas. Muchos documentos se han leido ya al Senado; pero en mi opinion falta uno, base de todo, y sin el cual no es posible juzgar con acierto: me refiero á las intrucciones comunicadas por el Sr. Ministro de Estado á su Plenipotenciario en Méjico. Hélas aquí: (*S. S. leyó*) ¿Puede caber duda ahora acerca del verdadero objeto de la expedicion aliada? ¿No se ve de relieve la idea de constituir un Gobierno robusto y duradero, por el cual no puede entenderse otro más que la Monarquía? Y por si aun esto no es bastante, hay un despacho del Sr. Ministro de Estado á nuestro Embajador en París, en el cual se dice que para el establecimiento de una Monarquía en Méjico se han dado instrucciones al Sr. Conde de Reus.

El Sr. Conde de **REUS**: Puesto que estamos autorizados por el Sr. Bermudez de Castro para que se le interrumpa pidiendo la lectura de cualquier documento á que se refiera, yo ruego á S. S. que se sirva leer en el acto el documento á que acaba de referirse citándome.

El Sr. **BERMUDEZ DE CASTRO** (despues de hojear una porcion de papeles): Sr. Presidente, entre los muchos documentos que tengo hay algunos cortados para facilitar su estudio. No encuentro ahora mismo el que busco, pero suplico á S. S. que se sirva pedir al archivo un ejemplar de la segunda série de los documentos presentados por el Gobierno, en donde está el que se desea. Y miéntras viene, continuaré mi discurso, ofreciendo al Sr. Marqués de los Castillejos enseñarle el documento que apetece.

Llegado nuestro Plenipotenciario á Méjico, y puesto de acuerdo con sus colegas, el primer paso fué dar una proclama al pueblo mejicano. Y aquí tengo que rectificar otro error del Sr. Ministro de Estado, que asegura una y otra vez que si se habia echado mano del expediente (creo que esta es su frase) de la proclama y nota colectiva, habia sido á consecuencia del desacuerdo entre los Plenipotenciarios, con motivo de las reclamaciones francesas, que impidieron presentar el *ultimatum*.

El Plenipotenciario español llegó á Méjico; la primera conferencia fué el 9 de Enero, y dijo al Gobierno: Hoy hemos tenido nuestra primera conferencia; en ella he recibido señaladas pruebas de deferencia de mis colegas, aprobando cási sin discusion el proyecto de una proclama al pueblo mejicano que yo traia preparada, aceptando en seguida, sin discusion, el proyecto de una nota colectiva.

Ahora bien, ¿cómo habia de ser la proclama y nota colectiva, aprobadas en la primera conferencia, un expediente hijo del desacuerdo de los aliados por las reclamaciones francesas, cuando este desacuerdo no ocurrió hasta la cuarta conferencia?

Pero decia el Sr. Marqués de los Castillejos que la proclama habia sido aprobada por todos, encontrándola en sentido liberal y generoso. Yo creo que al escribir esto padecia S. S. una equivocacion. La proclama fué censurada por todos.

Que el Gobierno español no la encontró bien, consignado está en sus despachos. El Conde Russell dice á su Plenipotenciario en un despacho que el Gobierno inglés no la aprobaba. Y de otro despacho resulta que el Gobierno francés estaba en un todo conforme con el Gobierno inglés respecto á la proclama. Y todavía hay otro despacho más explícito respecto al Gobierno inglés, de donde se desprende que el único objeto que le llevó á Méjico era el de proteger los súbditos y los intereses británicos. Este es el objeto líquido y definido que llevaba la expedicion inglesa á Méjico: libras, sueldos y peniques.

Vengamos á la nota colectiva. Nuestro Ministro de Estado dijo que si bien ella no era conforme á las instrucciones dadas, habia tenido que aprobarla por no haber podido ántes presentar el *ultimatum*. Sin embargo, decia el señor Ministro de Estado que ni el Gobierno inglés ni el francés habian considerado oportuna la nota colectiva. Ya esto indica poca unidad de pensamiento, causa principal de los acontecimientos que deploramos; pues lo que entre familia puede pasar, entre Gobiernos de naciones diversas puede producir conflictos. La verdad es que el Gobierno de Inglaterra recibió mal la nota colectiva, y el Gobierno francés expresó á su Embajador en Madrid que el manifiesto dirigido á los mejicanos por los aliados era de un carácter distinto al objeto de la expedicion: que el Gobierno de Méjico, al ver el lenguaje de los aliados, podria presumir que se le reconocia y que se le trataba de igual á igual, y que además se le daba tiempo para que aumentase sus medios de defensa.

En vista de este despacho, ¿no debió nuestro Gobierno decir al de Francia: nosotros vamos equivocados, y no queremos ir por donde tú vas? Pues léjos de eso, hé aquí la contestacion que dió el Sr. Ministro de Estado, que se halla impresa hace seis meses y que S. S. no ha desmentido: (*S. S. leyó un despacho del Embajador francés en Madrid á su Gobierno, en el cual se dice que el Gobierno español participa de las mismas ideas que el Gobierno francés respecto á la nota colectiva, creyendo que era un absurdo el pedir á un Gobierno á quien se trataba como enemigo el permiso de establecerse en cualquier punto del territorio, lo cual era en cierta manera como reconocer al Gobierno de Juarez.*)

Este era el lenguaje del Ministro de Estado. ¿Y se puede creer, señores, que la mision que iba España á desempeñar en Méjico era solo la de dar algunos consejos amistosos al Gobierno de Juarez? Y si esas eran las ideas del Gobierno, ¿por qué decir lo contrario de lo que se pensaba? Quisiera, señores, no encontrar motivos para fulminar cargos contra el Gobierno; pero no creo que deba darse siempre la razon al Gobierno del país, y culparia mi conducta como una infelicidad hácia mi patria si obrara de otra manera. Si mañana por consecuencia de errores cometidos surgiera una guerra, yo estaria donde todos los buenos españoles, contra el enemigo comun; pero miéntras tanto que esto no suceda, tratar de paliar las faltas del Gobierno me parece un patriotismo equivocado.

Señores, la respuesta á la nota colectiva llegó á Veracruz, y no puedo ménos de llamar la atencion del Senado hácia el despacho con que la acompañaba nuestro Plenipotenciario: (*S. S. leyó.*) El Gobierno español encontró la respuesta de la República contraria á los propósitos de las Potencias aliadas, y en prueba de ello véase lo que decia el Sr. Ministro de Estado al Sr. Conde de Reus: (*S. S. leyó.*) Vais viendo, Sres. Senadores, por las diferentes comunicaciones que leo, que el Gobierno de S. M. ha desaprobado en detalle todos los actos de su Representante en Méjico, y por lo tanto os admirareis, como yo me admiro de que luego haya venido á darles una aprobacion en globo.

Pero despues de todo, lo cierto es que nada adelantábamos en nuestras reclamaciones; que el Gobierno de Juarez no modificaba su conducta, y que el tiempo pasaba y era preciso trasportar las tropas á climas más saludables. Para esto, segun el Sr. Conde de Reus, habia que entrar en relaciones con Juarez. Cambiaronse, en efecto, varias comunicaciones, y entre ellas encontramos una del General Doblado en que dice á los aliados que no permitirá el movimiento de las tropas sin que ántes se le dén explicaciones, pues de otra manera lo impedirá violentamente.

El Sr. Conde de **REUS**: Rogaria al Sr. Bermudez de Castro que leyera íntegro el despacho que cita, pues me parece que no lo ha referido con toda exactitud.

El Sr. **BERMUDEZ DE CASTRO**: Voy á complacer á S. S.

Decia en 6 de Febrero el Sr. General Doblado lo que sigue: (*Leyó.*) Este documento no está entre los presentados á las Córtes por el Gobierno, pero está en francés, entre los documentos ingleses presentados por el Gabinete Imperial, y lo he traducido fielmente. En contestacion á esta nota de Doblado se envió otra, fechada el 10, me parece, en que se decia que los aliados estaban dispuestos á marchar, y se invitaba al General de la República á venir á conferenciar con el Marqués de los Castillejos. En efecto, Doblado accedió, y tuvo lugar la entrevista de la Soledad. Pero cuando se ofreció el Marqués de los Castillejos á tratar en la Soledad, ¿era una invitacion espontánea que se les ocurria á los aliados en aquel instante? No, señores; pues el General Doblado habia dicho ya que no permitiria que las tropas avanzasen si no se le daban explicaciones.

Dejo aparte un incidente que prueba la osadía con que el Gobierno republicano habia llegado á hablar á los aliados, y voy al convenio de la Soledad. Pero ántes debo hacerme cargo de la cuestion de trasportes, tocada por el Sr. Marqués de los Castillejos en su discurso. ¿Habia medios de marchar, ó no? Si no los habia, se me ocurre una observacion: si el Gobierno de Juarez no hubiera dado una solucion satisfactoria á las reclamaciones de los Plenipotenciarios, ¿cómo hubieran vuelto las tropas expedicionarias desde Orizaba y Córdoba á Paso-Ancho, para luego avanzar desde aquí otra vez al interior, forzando las posiciones mejicanas? Pero la verdad es que habia trasportes, y para probarlo acudiré á una comunicacion del mismo Sr. Marqués de los Castillejos, que en 7 de Febrero decia al Gobierno lo que va á oir el Senado: (*S. S. leyó.*) Como el Senado ha visto, el Comandante en Jefe de las fuerzas aliadas esperaba hallarse con todos los medios necesarios para avanzar y batir á sus enemigos de dentro 15 dias; es decir, para el 22 de Febrero. El tratado de la Soledad se verificó el 19, por consiguiente, creo que bien hubieran podido reunirse los trasportes y que no hubo la razon que se indica para ese convenio.

Firmáronse, pues, los preliminares de la Soledad, en cuyo art. 1.° se reconoce el Gobierno de Juarez. Ahora bien, señores: ¿quién es Juarez? Todo el mundo le conoce; pero yo quiero valerme de una calificacion oficial, y diré con el Sr Ministro de Estado al contestar en la legislatura pasada al Sr. Pacheco, que Juarez es «el Jefe de los perseguidores y asesinos de los españoles en Méjico.» Pero se dice por el Sr. Conde de Reus que era imposible dejar de reconocer el Gobierno de Juarez, supuesto que habia que hacerlo en el momento en que se iba á tratar con él. A esto contestaré, valiéndome tambien de palabras del Sr. Ministro de Estado, que «para lo que se iba á tratar con Juarez no era para reconocer su autoridad, sino para imponerle la ley, para imponerle durísimas condiciones.» Esto es, en efecto, lo que se iba á hacer en Méjico.

Al remitir el Plenipotenciario español el convenio de la Soledad, justificaba su parte más importante diciendo que el Gobierno de Juarez era fuerte, y que si se le ayudaba un poco no podia darse otro mejor para Méjico; pero en esa misma comunicacion del Sr. Conde de Reus se indica, sin embargo, que ese Gobierno estaba dominado por los exaltados, que comprimian sus movimientos en favor de un sistema de política moderado con los aliados. Aquí teneis, señores, la mejor prueba de que ni era conveniente ni conducia á nada tratar con un Gobierno que carecia de medios y voluntad para cumplir lo que pactase.

Y bien: ¿aprobó el Gobierno la conducta del Sr. Conde de Reus? Señores, ya he dicho que sí; pero prescindiendo del juicio formado por el Embajador de Francia al oir la comunicacion en que trataba de este asunto el Gobierno español, voy á leer la Real órden que se dirigió al Sr. Conde de Reus. (*Leyó.*) Señores, no puedo comprender que haya nádie que interprete esto como la aprobacion del convenio de la Soledad, y no me extraña, por el contrario, que hubiera quien al oir leer este documento viera en él la desaprobacion explícita del mismo. El Gobierno español censura fuertemente que se dejasen los hospitales en poder del enemigo, que retrocedieran las tropas á Paso-Ancho en el caso de romperse las conferencias, y por último dice que el acto de colocar el pabellon de Juarez al lado del de los aliados habia producido tal efecto en Francia, que habia sido destituido el Almirante La Graviere. Y aquí me haré cargo de una observacion que expuso el Sr. Conde de Reus al hablar de este artículo de los preliminares de la Soledad.

Preguntaba S. S.: ¿cómo se extraña esta concesion que hicimos cuando ahora mismo el General Forey ha saludado el pabellon mejicano, haciendo desfilar sus tropas delante de la bandera de la República? Esto, sin embargo, señores, es perfectamente lógico. Saludar á la bandera mejicana enarbolada en Veracruz, cuya poblacion está emancipada del Gobierno de Juarez, es saludar la bandera del país, significando que se va á respetar su integridad; al paso que saludar el pabellon mejicano izado en una poblacion dominada por Juarez, equivale á saludar á su Gobierno. Lo que ha hecho, pues, el General Forey ha sido un acto eminentemente político.

Además de las pruebas que suministra la Real órden que he leido para conocer la opinion del Gobierno respecto á la conducta de su Plenipotenciario en Méjico, hay otras que voy tambien á recordar al Senado. En 7 de Abril se dirigia el Sr. Ministro de Estado á nuestro Encargado de Negocios en Paris, diciendo que la naturaleza de la expedicion hacia conveniente que los Gobiernos aliados se pusieran de acuerdo ántes de manifestar al público las opiniones que hubiesen formado acerca de los actos de los Plenipotenciarios.—«Fué sensible, decia el Sr. Ministro de Estado, para el Gobierno de la Reina que miéntras S. M. Imperial desaprobaba altamente los preliminares de Soledad y el Gabinete inglés les daba su aprobacion, tuviera él que colocarse en una posicion, que sin ser radicalmente distinta de las dos expresadas se diferenciaba considerablemente de ámbas.» Señores, ¿qué significa *una posicion que, sin ser radicalmente distinta, se diferencia considerablemente de ámbas*? (*Risas.*) Y continúa el Sr. Ministro razonando acerca de lo ocurrido en la expedicion:

«El Gobierno de S. M. ha desenvuelto estas ideas en todas las comunicaciones y en todos los debates que se han suscitado en los Cuerpos Colegisladores. En la sesion del 9, contestando á la interpelacion de un Sr. Diputado, creyó propio de su deber y de las circunstancias en que los tres Gobiernos amigos se encuentran colocados, usar de la mayor reserva y circunspeccion. Manifestar las observaciones que habian diferido los preliminares de la Soledad, hubiera sido abrir el campo á debates peligrosos, aunque no fueran apasionados, que hubieran podido comprometer la alta representacion del General y Plenipotenciario de la Reina en Méjico.

»Declaró, pues, que los preliminares habian sido aprobados, pero reservó los términos de esta aprobacion.»

¿Cómo hubiera podido, en efecto, el Sr. Ministro de Estado decir, sin faltar á la lógica, que las palabras que he leido de la Real órden de 22 de Marzo eran aprobatorias de la conducta del General Conde de Reus?

Pues todavía hay nuevos datos, que los encontramos en la correspondencia del Embajador de Francia á su Gobierno. En 2 de Abril decia lo siguiente: (*Leyó.*) Es decir, señores, que despues del convenio de la Soledad el Gobierno estaba dispuesto todavía á llevar adelante la mision que se habian impuesto las tres Potencias por el tratado de Lóndres. «Veremos, decia el Sr. Presidente del Consejo, qué hará el partido conservador de Méjico, que hasta ahora no se ha presentado.» ¿Pero cómo habia de presentarse ese partido? pregunto yo. Si desde la llegada de la expedicion se ofrece cási auxilio al Gobierno establecido y se comienzan los tratos con Juarez, nada más natural que creyera el partido conservador que la expedicion aliada no iba á favorecerle.

Pero se ha dicho por el Sr. Conde de Reus que ese partido está cási aniquilado en Méjico, y yo voy á citar las opiniones de una persona poco dudosa respecto á sus simpatías hácia ese partido, cual es el Ministro de Inglaterra en la República. Vais á oir lo que escribia á su Gobierno acerca de la situacion del país en que se hallaba poco ántes de emprender las tres Potencias su expedicion: (*S. S. leyó várias comunicaciones del Ministro inglés en Méjico, en que se pinta con los más negros colores la situacion de la República, víctima de la anarquía y el desgobierno, llegando á decir que la intervencion extranjera era necesaria para remediar los males de la República.*)

Véase, pues, cómo el partido moderado existe en Méjico, pero está acobardado porque no se le da libertad para moverse.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Veragua): Siendo pasadas las horas de reglamento, se suspende esta discusion, para continuarla mañana.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y cuarto.

PARTE NO OFICIAL

EXTERIOR.

El *Observer*, periódico que se publica en Lóndres, anuncia que el Gabinete inglés se ocupa actualmente en examinar el punto referente á las reducciones que hayan de introducirse en el ejército y en la marina para ser sometidas á las deliberaciones del Parlamento. La Comision militar y el Ministro de la Guerra han celebrado ya varias conferencias acerca del particular, y se ha dispuesto realizar al efecto una informacion. La opinion pública, añade el *Observer*, desea economías, pero sin menoscabo de las defensas nacionales; así es que las reducciones solo tendrán efecto en el Estado Mayor y de ningun modo en el personal ni en el material de Guerra.

Las cuestiones que habian ocasionado divergencias entre las dos Cámaras austriacas han sido resueltas amigablemente, habiendo sido votado por el Senado, en su sesion celebrada el 13, el presupuesto de 1863, al cual solo falta la sancion Imperial. La presente legislatura del Reichsrath, que como hemos anunciado terminará hoy, ha durado 18 meses, señalándose con ella los adelantos de Austria en la senda constitucional.

Las correspondencias de Roma indican algunos proyectos de reformas, en cuya preparacion se ocupa el Gobierno pontificio. Una comision, compuesta de los prelados Pisa, Lasagni, Appoloni y Pericoli ha propuesto conceder voto deliberativo á la consulta de Hacienda. Otra comision ha sido encargada de estudiar las reformas judiciales posibles.

Anuncian de Cassel el 13 que la comision parlamentaria, encargada de examinar los asuntos comerciales, presentó en dicho dia su dictámen, adhiriéndose por completo al tratado de comercio franco-prusiano, cuyo dictámen ha sido aprobado por unanimidad en la Cámara.

Con fecha 13 anuncian de Atenas que los Representantes de Francia, Inglaterra y Rusia han comunicado al Gobierno provisional helénico la resolucion de las tres Potencias, encaminada á sostener el protocolo de 1830. El Príncipe Alfredo y el Duque de Leuchtemberg quedan por consiguiente excluidos del Trono de Grecia.

Habia llegado á Atenas procedente de Constantinopla M. Elliot con una mision especial. Parece que Inglaterra recomienda á los griegos la candidatura del Rey Fernando de Portugal, y cede las islas Jónicas.

El tratado de Berna concluido entre la Confederacion helvética y Francia acerca de la cesion del valle de Dappes, contiene además el siguiente protocolo:

«Al firmar el anterior Convenio, el Plenipotenciario del Consejo federal ha reservado para su país la facultad de someter dicho tratado al conocimiento de las Potencias signatarias del acta del Congreso de Viena, á fin de obtener, ínterin no se deroga el artículo 75 de la citada acta, el que sea reconocido como parte integrante del derecho internacional europeo en lo que concierne á Suiza, á cuya reserva se ha adherido el Plenipotenciario de S. M. Imperial.»

Las hostilidades entre rusos y circasianos se han renovado. A mediados del mes anterior entró en el puerto de Tchapony un buque de guerra ruso y disparó varios cañonazos que destruyeron algunas casas y ocho barcas. Pocos dias despues un cuerpo de tropas rusas salió de Soukoumkalí á bordo de 10 vapores, con objeto de atacar algunas poblaciones circasianas del litoral. En Abkhazie sostuvieron los rusos que se dirigian hácia Pisha un combate contra fuerzas de la montaña.

A la salida del correo portador de estas noticias se ignoraba el resultado del encuentro.

Parece que los circasianos desecharon recientemente las proposiciones de paz que les habian sido dirigidas por el Gobierno ruso.

INTERIOR.

MADRID.—El 21 del actual, cumpleaños de S. A. R. la Infanta Doña Isabel, habrá en Palacio baile de niños, de siete á once de la noche, y con las personas que S. M. se digne invitar desde las once hasta el amanecer.

—— D. Juan José Bueno, literato y jurisconsulto sevillano, muy conocido en esta corte, trata de presentar á la Real Academia de la Historia, de la cual es correspondiente, la copia del precioso manuscrito de Francisco Pacheco, intitulado *Descripcion de verdaderos retratos de ilustres y memorables varones.*

—— Parece que se verificó anteayer un ensayo particular en el ferro-carril del Norte del nuevo sistema de enganches de wagones inventado por D. Bartolomé Castellví, sistema que sobre evitar desengaches fortuitos y peligrosos y muchos descarrilamientos, ofrece otras considerables ventajas. El resultado fué sumamente satisfactorio.

—— Ya se está derribando la casa de la calle del Arenal que hace esquina á la plazuela de Celenque, frente á la parroquia de San Ginés, y parece que el Ayuntamiento continúa las gestiones para que en la primavera próxima puedan derribarse tambien las demás que allí se deben reedificar con arreglo á la nueva alineacion.

—— Desde hoy al 28 del corriente, y los dias de año nuevo y de la Adoracion de los Santos Reyes, habrá en la iglesia-colegio de Loreto las misas llamadas de aguinaldo, en que las señoritas educandas del mismo establecimiento cantarán preciosos villancicos y pastorelas con acompañamiento de panderetas y tambores.

BOLETIN DE TEATROS.

Anoche concurrió numeroso público al teatro del Príncipe atraido por el deseo de tributar al difunto escritor dramático Sr. Larrea el premio á su talento, con motivo de estrenarse la comedia en tres actos, original y en verso, titulada *El amor y el amor propio*, última produccion de dicho escritor. El interés que en algunas escenas despierta la obra y el buen efecto de la versificacion en otras, excitaron los aplausos de los espectadores, que oyeron con gusto la representacion. En ella tomaron parte las Sras. Alvarez y Tenorio, y los Sres. Catalina (hermanos) y Fernandez, quienes fueron llamados á la escena al final.

Nuestros lectores saben que la funcion era á beneficio de la viuda é hijos del Sr. Larrea; y las generosas y nobles intenciones de la empresa del coliseo del Príncipe fueron dignamente secundadas por el público, que acudió á aplaudir la postrera composicion del malogrado vate.

ANUNCIOS

TABLAS DE REDUCCION DE LAS PESAS Y MEDIDAS legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de órden del Gobierno por la Comision permanente de pesas y medidas. Se hallan de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de un real cada ejemplar. —3

QUEDAN AUN POR ARRENDAR LOS PASTOS DE tres quintos de la dehesa del Rincon, y los de los Lanchares, término de la Aldea del Fresno, en esta provincia.

Si alguno desea interesarse en su arriendo puede dirigirse en esta corte á la calle de Alcalá, núm. 12, principal, ó á la casa de la misma finca, donde informarán sobre el precio y condiciones. 6658—1

Quedan aun por arrendar los pastos de cinco quintos de la dehesa de Monreal, sita en término de Dos-Barrios, partido de Ocaña, en la provincia de Toledo.

Si alguno desea interesarse en su arriendo puede dirigirse en esta corte á la calle de Alcalá, núm. 12, principal, donde informarán sobre el precio y condiciones.

MEMORIA SOBRE EL VIAJE MILITAR A LA CRIMEA, escrita por los entónces Coronel graduado Comandante del cuerpo de Ingenieros D. Tomás O'Ryan y Vazquez, y el Capitan Teniente del mismo D. Andrés Villalon y Echevarría, que formaron la comision nombrada para seguir y estudiar las operaciones de la guerra entre Rusia y las Potencias occidentales Francia é Inglaterra, auxiliando la Turquía.

Se ha publicado el tomo tercero y último, con cuatro láminas, y se vende en la Imprenta Nacional á 23 reales los ejemplares finos y 17 los ordinarios. Tambien está de venta la obra completa á los precios siguientes:

Ejemplar fino con atlas del tomo segundo, 83 rs.

Idem id. con atlas de los tomos primero y segundo, 85 rs.

Ejemplares ordinarios con atlas del tomo segundo, 72 rs.

Idem id. con atlas de los dos primeros tomos, 74 rs. 6729—2

FERRO-CARRIL DE LANGREO, EN ASTURIAS.—La Direccion de esta sociedad ha acordado celebrar la segunda junta general ordinaria de este año el dia 28 del presente mes, á la una de la tarde, en su domicilio calle de Alcalá, núm. 37, cuarto principal.

La junta general se ocupará en el exámen de los actos administrativos consignados en la memoria, y en la renovacion de la cuarta parte de los individuos de la Direccion, con arreglo á lo prevenido en el art. 23 de los estatutos.

Los señores accionistas que gusten concurrir al acto necesitan recoger préviamente las papeletas de entrada, que facilitará esta Secretaría desde hoy hasta el dia 27, todos los no festivos, de once á tres.

Madrid 10 de Diciembre de 1862.=El Secretario, Aurelio Rico. 6637—2

OBRA DE TEXTO.—MANUAL DE TENEDURÍA DE libros por partida doble, por D. Felipe Salvador y Aznar: sétima edicion: comprendido en primer lugar en la lista oficial de las obras de texto para las escuelas de comercio, industriales, de los Institutos, de Administracion militar, y para los exámenes de ingreso en las de Marina y de la Hacienda pública: contiene aplicaciones á las contabilidades del Estado, sociedades, banqueros, fabricantes y grandes propietarios. Se vende á 12 y 14 rs. en las librerías de Sanchez, Publicidad, Villaverde, Bailly-Baillière, Lopez, Hernando y Poupart. El autor, que vive en la calle de las Veneras, núm. 3, cuarto principal lo remite por el correo si se le envian 15 rs. ó 32 sellos de cartas. 6383—2

SOCIEDAD FABRIL Y COMERCIAL DE GREMIOS.—Habiendo acordado la Junta general celebrada el 14 del corriente que la junta liquidadora nombrada en la misma informase á la general en el término más breve posible acerca de una proposicion presentada á esta sobre abono de un tanto por ciento fijo por los gastos ordinarios de la liquidacion, y todo lo demás que dicha junta crea conveniente acordar á fin de quedar definitivamente constituida la liquidacion de la sociedad, se convoca junta general extraordinaria para el dia 1.° de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, en el piso bajo de la casa número 10 de la calle de Capellanes.

En su consecuencia, todos los señores accionistas poseedores de cinco ó más acciones con cuatro meses de anticipacion al dia de la junta, por sí ó por medio de otro accionista que tenga este derecho y á quien otorgue poder especial, así como los representantes de corporaciones, mujeres y menores, desde mañana podrán acudir á la oficina de la sociedad, calle del Espejo, núm. 2, cuarto principal de la izquierda, desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde, á recoger las papeletas de entrada.

Madrid 17 de Diciembre de 1862.=El Director gerente, José Enriquez. 6748

SE VENDEN EN PÚBLICA Y EXTRAJUDICIAL SUbasta 6.759 olivos viejos para leña ó carboneo, situados en terrenos que en la villa de Alhaurin el Grande, provincia de Málaga, pertenecen al Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez, divididos en varias porciones, bajo del pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta corte en las oficinas de S. E. calle de Santa Isabel, números 42 y 44, y en la ciudad de Málaga en la casa de su Administrador D. Ramon Narvaez, calle de Mariblanca, núm. 10, en cuyos puntos se celebrarán dobles remates el dia 8 de Enero del año próximo de 1863 á la hora de las doce; pudiendo tambien dirigirse los que quieran interesarse en la compra de dichos olivos, para conocer estos, su situacion y demás circunstancias de los mismos, á D. Cristóbal Marin de Castro, en el palacio del citado Sr. Duque en el referido pueblo de Alhaurin, quien les suministrará las noticias que soliciten. 6742

COMPAÑÍA GENERAL DE CREDITO EN ESPAÑA.—El Consejo de Administracion, en conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de los estatutos, ha acordado repartir á los accionistas, por cuenta del dividendo correspondiente al ejercicio del presente año, la cantidad de 28 reales vellon 50 cénts. (francos 7,50) por accion.

Los pagos se verificarán, prévia entrega de los cupones números 7 y 8, desde el dia 2 de Enero próximo:

En Madrid, en el domicilio social, calle del Caballero de Gracia, núm. 28.

En Paris, en casa de los Sres. Hijos de Guilhou jóven, rue de Provence, núm. 50.

En Sevilla, en la de D. Gonzalo Segovia.

En Cádiz, en la del Crédito Comercial.

Y en los demas puntos, á domicilio de las cajas y de la Sociedad general Española de Descuentos.

Madrid 15 de Diciembre de 1862.=El Administrador-director, Luis Guilhou. 6743—3

LEGISLACION MARITIMA DE ESPAÑA.—MANUAL de Reales órdenes de generalidad para el gobierno de la Armada, recopilado y publicado en virtud de Real órden por D. Juan Lasso de la Vega y Argüelles, Oficial primero del Archivo del Ministerio de Marina, y D. Ramon de Espínola y Subiza, Archivero de la Junta consultiva de la Armada.

Bases de esta publicacion.

Se verifica por entregas de á 80 páginas, con su cubierta de color, que se repartirán los dias 1.° y 15 de cada mes.

Debiendo comprender esta coleccion todas las órdenes expedidas en los años desde 1861 y siguientes y tambien las de 1834 y sucesivos, se alterna en la publicacion de ámbos períodos; pero siendo siempre de uno mismo todos los pliegos de cada entrega, y prefiriendo el moderno.

Bases de la suscricion.

En Madrid: un mes, 10 rs; tres, 28; seis, 52; un año, 100.

En provincias: remitiendo el importe de la suscricion directamente en libranzas de Correos á favor de los editores de la *Legislacion marítima de España*, calle de la Luna, núm. 29, cuarto bajo.

Tres meses, 30; seis, 56; un año, 108.

Suscribiéndose en casa de los corresponsales: tres meses, 36; seis, 66; un año, 120.

América y Asia: seis meses, 110; un año, 210.

Puntos de suscricion.

Madrid: Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, núm. 16; Durán, Carrera de San Jerónimo, núm. 8; L. Lopez, calle del Cármen, núm. 29; Moya, calle de Carretas, número 8.

Provincias: los depósitos sucursales de la Direccion de Hidrografía, en los puntos que los tiene establecidos; y además, en San Fernando, D. Juan Franco; Ferrol, D. Nicasio Tajonera; Cartagena, D. Juan Rizo.

Isla de Cuba: Sres. Charlain y Fernandez.—Habana.

Parte publicada.

1834.—1.° de Enero á 20 de Diciembre.—Entregas 3.ª, 4.ª, 9.ª y 10.

1861.—Completo.—Entregas 1.ª, 2.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 11, 12, 13, 14 y parte de la 15.

1862.—1.° de Enero á 17 de Febrero.—Entregas 15 y 16.

Diccionario de la legislacion marítima &c.—Entrega 16.—Comprende las Reales órdenes expedidas desde el 16 de Enero al 17 de Febrero de 1862.

SANTO DEL DIA.

Nuestra Señora de la O.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Espíritu Santo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Diciembre de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m..	718,86	—0°,6	—0°,8	N.......	Despejado.
9 m..	719,57	1°,1	1°,4	N. N. E..	Idem.
12....	719,23	5°,1	6°,4	N. N. E..	Idem.
3 t...	718,45	7°,5	9°,4	N. N. E..	Idem.
6 t...	719,03	3°,7	4°,6	N. N. E..	Idem.
9 n...	719,74	2°,0	2°,5	N. N. E..	Idem.

Temperatura máxima del dia....	7°,7	9°,6
Temperatura máxima al sol.....	15°,4	19°,2
Temperatura mínima del dia....	—1°,2	—1°,5

Evaporacion en las 24 horas. 1,2 milímetros.

Lluvia en las 24 horas....... » »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Diciembre á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro á 0° y al nivel del mar.	Temperatura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid...	780,2	1°,4	N.N.E.	Despejado.	»
Barcelona.	775,6	9°,5	Norte.	Idem......	Tranquila.
Palma....	776,8	10°,5	Idem..	Cubierto...	Idem.
Alicante..	776,9	11°,2	Idem..	Nubes....	Idem.
S. Fernando á las 8h	773,9	11°,8	E¼S.E.	Cási desp.°	Idem.
Bilbao...	777,4	4°,9	S. E..	Despejado..	Idem.
Santiago..	776,5	5°,2	Norte.	Idem......	»
Id. ayer..	770,4	6°,4	Idem..	Idem......	»
Granada..	775,0	4°,0	Oeste..	Idem......	»
Salam.ª...	774,8	1°,0	S. E..	Niebla.....	»
Id. ayer..	770,5	1°,0	Idem..	Idem......	»
Ov.° ayer.	771,8	3°,5	Oeste..	Despejado	»
Búrgos...	778,1	—3°,1	N. E.	Idem......	»
Albacete..	779,5	3°,0	E. N. E.	Idem......	»
Soria....	776,2	0°,3	N.N.E.	Idem......	»
Zaragoza.	774,8	1°,6	Oeste.	Cubierto...	»
Huesca...	767,5	7°,7	Idem..	Despejado.	»

A las ocho de la mañana.

Marsella..	776,3	3°,6	E. S. E.	Despejado.	En calma.
Bayona...	»	1°,8	Este...	Idem......	Oleaje.
Brest....	773,9	11°,0	S. O...	Cubierto...	Bella.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 12 de Diciembre de 1862 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milím. á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque......	763,6.	5°,2.	N. ...	Nublado.
Paris...........	765,8.	4°,2.	O.N.O.	Despejado.
Bayona..........	»	10°,5.	N.N.O.	»
Lyon............	762,1.	9°,0.	S. O...	Lluvia.
Bruselas........	762,9.	5°,6.	N. O..	Nublado.
Viena...........	758,3.	—5°,5.	Calma.	Niebla.
Turin...........	759,4.	4°,0.	N. ...	Nublado.
Roma............	764,5.	8°,0.	E.....	Cubierto.
Florencia.......	»	»	»	»
San Petersburgo.	774,2.	—21°,1.	Calma.	Sereno, niebla.
Constantinopla...	»	»	»	»
Stockolmo.......	765,6.	—6°,6.	S. E...	Cubierto.
Copenhague......	754,4.	—0°,3.	S. ...	Nieve abund.
Greenwich.......	763,6.	2°,0.	O S. O.	Despejado.
Leipzig.........	758,5.	0°,6.	E. S. E.	Cubierto.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.359	fanegas de trigo.
3.998	arrobas de harina de id.
8.763	arrobas de carbon.
94	vacas, que componen 37.586 libras de peso.
547	carneros, que hacen 12.363 id. de id.
214	cerdos degollados, que hacen 49.894 id. de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 47 á 55½ rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 88 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Despojos de cerdo, de 14 á 18 cuartos libra.

Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos libra.

Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.

Idem en canal, de 72 á 77 rs. arroba.

Lomo, de 36 á 42 cuartos libra.

Jamon de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Aceite, de 72 á 77 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.

Vino de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.

Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 35 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8½ rs arroba.

Jabon, de 62 á 66 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Patatas, de 4½ á 6 rs. arroba y de 2 á 2½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 25 á 26½ rs. fanega.

Algarroba, á 40 rs. idem.

Trigo vendido.........	1.865 fanegas.
Quedan por vender....	598.
Precio máximo.......	52½.
Idem mínimo........	46.
Idem medio.........	49,50.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 17 de Diciembre de 1862.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 17 de Diciembre de 1862 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-95; á plazo, 52-15 fin próx. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 46-10.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 34-50 d.

Idem de segunda, id., id., 17-80.

Idem del personal, id., 21-95 d.; á plazo, 21-95 c., 22, fin cor. vol., y 22-15 fin próx. vol.

Deuda Municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, publicado, 46.

Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, no publicado, 93 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., par d.

Idem de á 2.000 rs., id., par d.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 98-25.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs. id., 98-25.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 98 d.

Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, id., 98 d.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs, 8 por 100 anual, id., 111 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 97.

Acciones del Banco de España, no publicado, 221.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, 2.500.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.300.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1.010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137¼ por 100, id., 10.500.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1.425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, idem, 1.625 d.

Obligaciones de id. id., id., 960.

Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 1.900.

Obligaciones de id. id., id., 950.

Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1.845.

Obligaciones de id. id., id., 950.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha. 50-25 d.

París á 8 dias vista, 5-24 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete....	1/2 d.	..	Lugo......	..	..
Alicante....	par.	..	Málaga....	3/8	..
Almería....	par.	..	Murcia....	par d.	..
Avila......	1/4	..	Orense....	3/4 p.	..
Badajoz....	..	1/4 d.	Oviedo....	par.	..
Barcelona...	..	1/8 d.	Palencia...	par.	..
Bilbao......	1/2 d.	..	Pamplona..	1/4 d.	..
Búrgos.....	par.	..	Pontevedra.	1 p.	..
Cáceres....	1/4	..	Salamanca.	1/4 p.	..
Cádiz......	7/8 p.	..	San Sebastian.....	..	1/4 d.
Castellon...	..	..	Santander.	3/8 p.	..
Ciudad-Real.	..	..	Santiago..	7/8	..
Córdoba....	5/8 p.	..	Segovia....	par.	..
Coruña.....	5/8 p.	..	Sevilla....	7/8	..
Cuenca.....	..	..	Soria......	1/4 d.	..
Gerona.....	..	..	Tarragona.	1/2	..
Granada....	5/8	..	Teruel.....	..	..
Guadalajara.	par p.	..	Toledo.....	1/2	..
Huelva.....	..	..	Valencia...	par.	..
Huesca.....	..	..	Valladolid	1/4	..
Jaen.......	3/4	..	Vitoria....	1/4 p.	..
Leon.......	5/8 p.	..	Zamora....	1/4	..
Lérida.....	..	..	Zaragoza...	1/4	..
Logroño....	..	..			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 17 de Diciembre de 1862.

Fondos franceses..	3 por 100............	70
	4½ por 100..........	97,95.
Españoles.......	Amortizable..........	23 3/4.
	Diferida.............	46 1/4.
Consolidados....................		92 3/8 á 1/2.

Amberes 12 de Diciembre.—Interior, 49-50.—Diferida, 45-50.

Amsterdam 12 de Diciembre.—Interior, 49 1/2.

Francfort 12 de Diciembre.—Interior, 49 1/2.—Diferida, 46 3/8.

Lóndres 12 de Diciembre.—Consolidados, 92 1/4, 3/8.—Interior español, 54 3/4, 55 1/4.—Diferida, 46 3/4, 47.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 55 de abono.—*Rigoleto*, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—Funcion 23.ª de abono, série 3.ª, turno 2.ª—*El amor y el amor propio*, comedia nueva original en tres actos.—Baile.—*El portero es el culpable.*

TEATRO DEL CIRCO (lírico-dramático).—Hoy no hay funcion.—Mañana, á beneficio del primer tenor cómico Don Eugenio Fernandez, la zarzuela nueva en tres actos *Un trono y un desengaño.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Funcion 73.ª de abono.—Sinfonía.—*Socorros mútuos*, comedia en un acto.—*La comedia nueva, ó el café*, comedia en dos actos.—Baile.—*La mosquita muerta*, comedia en un acto.

NOTA. Mañana se ejecutará la comedia nueva en tres actos, titulada *La piedra de toque.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—*Lo positivo*, comedia en tres actos.—*Paco y Manuela.*

TEATRO DE LOPE DE VEGA.—A las ocho de la noche.—*Campanone.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Mañana y pasado no hay funcion.

IMPRENTA NACIONAL.